

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN
EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A
LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 – 2021**

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

PAREDES CUDEÑA, ZAIDA MADELEINE

ASESOR:

DR. NAJAR FARRO, CESAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A papito Dios, por su gran amor y misericordia al dejarme escalar un peldaño más en mi vida profesional, a Maruchita, mis papitos, mis hermanas, a la persona que me inspiro al estudio del derecho, y en especial al gran AMOR de mi vida mi nena María Fernanda.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas por formarme en el campo académico, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a todos mis docentes de la Escuela Profesional en mención, que han dejado en mí su grande cátedra, y, en especial a los catedráticos del Programa de Fortalecimiento de Investigación PROFI de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, quienes, gracias a su gran trayectoria profesional en el campo de la Investigación Científica, me han permitido culminar el presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación, se encaminó a analizar las declaraciones de los menores agraviados en el delito de actos contra el pudor, y si estas declaraciones repercuten en el derecho a la defensa del investigado. La investigación realizada se muestra desde el enfoque cuantitativo, con fines de garantizar los derechos tanto de los procesados como de los menores de edad. Por lo que, se planteó como objetivo general: Determinar la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en el derecho de defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco en el período 2019 – 2021, El tipo de investigación empleado fue aplicada, nivel descriptivo, con un diseño no experimental, puesto que la población estuvo constituida por los expedientes judiciales en el delito de actos contra el pudor, la muestra lo constituyó los expedientes judiciales del delito de actos contra el pudor en menores agraviados del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco. La técnica utilizada fue el análisis de documentos. Concluyendo que la declaración del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor influye en el derecho a la defensa del imputado.

Palabras claves: Declaración referencial, menor, agraviado, delito, actos contra el pudor, derecho a la defensa.

ABSTRACT

The present investigation was aimed at analyzing the statements of minors aggrieved in the crime of acts against indecency, and if these statements have an impact on the right to defense of the person under investigation. The research carried out is shown from the quantitative approach, in order to guarantee the rights of both the accused and the minors. Therefore, the general objective was: Determine the impact of the referential statement of the aggrieved minor in the crime of acts against indecency, in the right of defense of the person investigated in the First Unipersonal Court of Huánuco in the period 2019 - 2021, The type of research used was applied, descriptive level, with a non-experimental design, since the population was constituted by the judicial files in the crime of acts against indecency, the sample was constituted by the judicial files of the crime of acts against indecency in aggrieved minors of the First Unipersonal Court of Huánuco. The technique used was document analysis. Concluding that the statement of the aggrieved minor in the crime of acts against modesty influences the right to defense of the accused.

Keywords: Referential statement, minor, aggrieved, crime, indecent acts, right to defense.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
INDICE	vi
INTRODUCCIÓN	vii
CAPITULO I:	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.Fundamentación del Problema de Investigación.....	1
1.2.Formulación del Problema de Investigación General y Específicos	4
1.3.Formulación del Objetivo General y Específicos	5
1.4.Justificación.	6
1.5.Limitaciones.....	7
1.6.Formulación de Hipótesis General y Específica	7
1.8.Definición Teórica y Operacionalización de Variables	9
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.Bases Conceptuales.	46
2.3.Bases Epistemológicas.....	47
CAPITULO III.....	49
METODOLOGÍA	49
3.1. Ámbito.....	49
3.2. Población.....	49
3.3. Muestra	50
3.4. Nivel y tipo de estudio	51
3.5. Diseño de Estudio	52
3.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos	53
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.	55
3.8. Procedimiento	56
3.9. Tabulación y Análisis de Datos	57
3.10. Consideraciones Éticas.....	57
CAPITULO IV.....	59
RESULTADOS.....	59
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	71
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	75
Referencias	77
ANEXO 1	80
ANEXO 2	83
ANEXO 3	84
ANEXO 4	88

INTRODUCCIÓN

El delito de actos contra o tocamientos indebidos en nuestro país trae consigo muchas secuelas para aquella persona que se encuentra atravesando la superación de los acontecimientos suscitados como parte agraviada en el delito en mención, por lo que, el aclarar este tipo de actos pasa por una entrevista única en cámara Gessel la misma que obtiene información relevante de los hechos ocurridos y consecuentemente una sanción merecida para la persona que cometió el acto ilícito. Partiendo de ello, el juez de control encargado, interviene desde el inicio del procedimiento hasta que inicie el juicio oral, custodiando el proceder del ministerio público y de las partes, el proceso se desarrolla de manera objetiva cuanto el juez de del juicio oral indaga los argumentos, tasa las pruebas para poder dictar una sentencia. Las declaraciones de los menores agraviados son desarrolladas en cámara gessel, las mismas que son conducidas por el perito especializado del ministerio público; importante señalar que las entrevistas tienen que estar sujetas a la edad del menor agraviado. Ahora bien, el Perú tiene la regulación que busca garantizar a ambas partes involucradas a llevar un proceso debido cumpliendo con las garantías constitucionales establecidas por nuestro ordenamiento jurídico. El derecho a la defensa del investigado debe de pasar por los procesos estructurados correspondientes para no afectar los derechos del imputado.

La presente investigación tiene como título: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor y el derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, período 2019 – 2021; y consta de cinco capítulos que se describen a continuación: El primer Capítulo I contiene: Fundamentación del problema de investigación, Formulación del problema de investigación general y específicos, Formulación del objetivo general y específicos, Justificación, Limitaciones, Formulación de hipótesis general y específica, Definición Teórica y operacionalización de variables. En el Capítulo II – Marco Teórico, Antecedentes, Bases teóricas, Bases Conceptuales, Bases Epistemológicas. En el Capítulo III – Metodología, Ámbito, Población, Muestra, Nivel y tipo de estudio, Diseño de estudio, Métodos, técnicas e instrumentos, Validación y confiabilidad del instrumento, Procedimiento, Tabulación y análisis de datos, Consideraciones éticas. En el Capítulo IV – Resultados, En el Capítulo V Discusión, Conclusiones, recomendaciones o sugerencias, referencias bibliográficas, anexos.

CAPITULO I:

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema de Investigación.

Nuestra legislación peruana, cuenta con normas legales, las mismas que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, ahora bien, este mismo se encuentra estructurado para cada tipo de delito, que sanciona a la persona que comete la alteración del mismo; ello conlleva a una sanción por haber violentado la norma, este quebrantamiento de la norma nos conduce a analizar este ilícito. Me llamó mucho la atención y preocupación, el delito de actos contra el pudor a un menor de edad; de cómo se conduce este tipo de atentado contra nuestra sociedad, más si el agraviado es un menor de edad, la información que se recaba, conduce a una investigación hacia la persona acusada, esta declaración referencial produce un análisis de la prueba misma, la que conduce a emitir una acusación.

Este tipo de incriminación toma gran importancia, más si esta declaración referencial es realizada por un menor, la materia a analizar es el testimonio documental del menor de edad, el mismo que pasa por una entrevista que conduce de manera meticulosa al personal especializado en la materia, por lo que, como prueba única la persona que cometió este delito se encuentra ante la vulneración de sus derechos frente a la investigación por el ilícito del cual se le acusa, si cometió dicho ilícito, caso contrario no será un agente investigado; surge la interrogante: ¿Se vulneró el derecho a la defensa de la persona investigada?; este problema no solo atañe a la familia de ambas partes, sino también es un problema global en materia legal, pues toma en cuenta el derecho universal de las personas que se encuentran dentro de este proceso. Por otro lado, a la problemática de que, si surge ante esta

narración, algún tipo de vulneración del derecho a la defensa de la persona que es investigada.

Como he podido ver estamos frente a una limitación en torno al derecho del manejo de la prueba, ello ya que, la persona que se encuentra en protección es un menor de edad, y se cuenta con una sola declaración del menor agraviado, prueba única que el juez a cargo se encargara de analizar bajo las reglas establecidas en el sistema penal peruano, para posterior a ello emitir un fallo incriminatorio o no. Esta limitación en torno al derecho de la prueba, vulnera la libertad de la persona investigada. Surge a ello la idea de analizar de cómo se condujo la entrevista del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, y, de qué manera se afecta el derecho a la defensa del investigado. Si la entrevista en cámara Gessel conducido por la psicóloga/o perito especializado en la materia se conduce de manera acorde a los hechos acontecidos y a la edad de este menor agraviado; y si, esta entrevista cumple con los parámetros para recabar información del menor agraviado; se respeta los derechos del menor como de la persona investigada. La problemática frente a este tema es tener la certeza de que los hechos narrados son ciertos, que el menor agraviado pueda expresar con claridad lo ocurrido; para no quebrantar el derecho de ninguna de las partes dentro del proceso penal. En relación, a raíz de tales problemáticas que se presenta, es menester señalar que la afectación y vulneración de los derechos de ambas partes dentro del proceso se tienen que dilucidar de si se afecta el derecho a la defensa del investigado frente a la declaración referencial del menor agraviado y, si esta declaración es certera, se condena consecuentemente por este delito que se comete ante la vulneración del menor agraviado, se afecta la autonomía y a la privacidad de las partes en el proceso, lo más importante se quebranta el principio de interés superior del niño; considerando que ello trae

consigo secuelas emocionales hacia el menor afectado. Dentro de la problemática que he podido encontrar, se suma la edad del menor agraviado, de cómo se condujo la entrevista en cámara Gessel, para obtener información relevante de los hechos frente a esta problemática. Describir si la información obtenida, de si estos datos acusan de forma fehaciente; asimismo, ante ello surge por otro lado, la declaración de la persona acusada, de si esta tiene problemas o trastornos que lo conducen a cometer tal hecho ilícito; la misma que es analizada por el perito, para posterior encontrarse ante el tribunal, y; a su vez, responder a las interrogantes de la defensa del agraviado; como también del juez que conduce el caso. La acusación que tiene que dilucidarse frente a una declaración ante el perito especializado que determina el grado emocional del menor agraviado como de la persona inculpada, y; de si los hechos materia de investigación cumplen con los estándares que no conducirá nada más que, a una emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. A su vez, surge la problemática en relación de que, si los acontecimientos narrados por parte del menor agraviado son trascendentales, y si esta narración se maneja con el cuidado debido hacia la persona agraviada sin producir bajo ningún parámetro la revictimización del menor.

Es un tema con muchas controversias por ambas partes, a su vez se busca obtener la protección al menor agraviado, aún; después de haber sufrido daños emocionales, el Estado como ente protector no debe de descuidarlo bajo ninguna circunstancia.

El artículo 176-A, Tocamientos indebidos, actos contra el pudor o actos libidinosos en agravio de menores de edad, regulado en el artículo 170, reprime a la persona imputada a privarlo de su libertad a una pena no menor de nueve ni mayor

de quince años”. Ahora bien, es de advertir, que todo surge a raíz de observar un expediente el mismo que contenía como delito los actos contra el pudor a una menor de 3 años y 6 meses; el mismo que tuvo como testigo a un menor de 8 años; analizar este tema trajo conmigo todas las interrogantes arriba mencionadas.

La presente investigación proporciona a través de lo investigado, a los futuros investigadores que tendrán relación con el tema, a tener en cuenta la forma en cómo se conduce la entrevista a un menor de edad y, si estas entrevistas son acordes a la edad del menor afectado, los menores agraviados se distinguen por su edad cronológica, la madurez a través de su edad evoluciona año a año, puesto que la narración de los hechos se va a diferenciar por la edad del menor; un pequeño de 4 años y uno 12 años; ambos no narran la historia del mismo modo, por lo que, se debe de considerar el estado emocional del pequeño. Nuestras autoridades no deben de descuidar los programas los cuales brindan protección a las partes afectadas.

Por otro lado, esta declaración vulnera el derecho a la defensa del investigado; en ocasiones el proceso que se lleva a cabo no debe de tomar más tiempo de lo establecido, la carga procesal en las oficinas se acrecienta año tras año; nuestro sistema de administración de justicia debería de proveer por más personal, para proceder la conducción de los casos en las fechas establecidas.

1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos

En el presente trabajo de investigación se estimó las siguientes preguntas del problema general y problemas específicos.

1.2.1. Problema Principal

En la presente tesis se tuvo como problema principal

PG: ¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

En la presente investigación se tuvo como problemas específicos lo siguiente:

PE₁: ¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?

PE₂: ¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?

1.3. Formulación del Objetivo General y Específicos

En la presente investigación se estableció el siguiente objetivo general:

1.3.1. Objetivo General

OG: Determinar la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

La presente investigación dispuso lo siguiente:

OE₁: Describir la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

OE₂: Describir la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

El mismo que se efectuó con el análisis de documentos de los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco período 2019 – 2021.

1.4. Justificación.

Práctica. - La presente investigación es de tipo práctica porque permitió arribar a conclusiones, donde la administración de justicia busca proteger a los menores de edad que se encuentren en peligro frente a este tipo de delitos, emitiendo una sanción merecida al investigado, por lo que, repercute de manera significativa a la solución del problema.

Social. - La investigación es de tipo social porque busca que las autoridades cumplan con la función de proteger a los menores agraviados, desde cualquier ámbito de la administración de justicia en el que se encuentren. Proteger a nuestros menores agraviados, brindándoles la orientación y cuidado que ellos requieren para superar el acontecimiento ocurrido.

1.5. Limitaciones.

La investigación realizada no presento limitación alguna.

1.6. Formulación de Hipótesis General y Específica

La presente investigación se planteó la siguiente hipótesis, la misma que concluyó de la siguiente manera:

1.6.1. Hipótesis General

HG: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

1.6.2. Hipótesis Específicas

HE₁: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

HE₂: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

Como argumenta Babbie (2014):

“Las hipótesis solo pueden someterse a prueba en un universo y un contexto bien definidos, asimismo estas proposiciones tentativas surgirán sobre las posibles relaciones entre dos o más variables”. (p. 106)

Las hipótesis nulas son aquellas proposiciones que vetan o contradicen la relación entre las variables planteadas en la hipótesis de la investigación. Las hipótesis alternativas van a indicar las posibilidades diversas o alternas de las hipótesis de investigación formuladas en la investigación. (Krueger, 2006. p. 114)

1.7. Variables

Las variables son las peculiaridades que pueden balancear la relación de las mismas, y esta alteración va ser capaz de medirse u observarse.

1.7.1. Variable Independiente

La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, es la manifestación que realiza el menor de edad con los conocimientos que este maneja dentro de su capacidad de entendimiento y este a su vez, presenta efectos jurídicos, cuando son narrados en las instancias respectivas; y está se formaliza a través de una grabación, un audio, un testimonio, escrito; mediante el cual se aspira a evidenciar la verdad de una declaración realizada por el menor afectado si este emite que ha sido víctima de tocamientos en alguna parte de su cuerpo, los hechos emitidos serán evaluados por el personal especializado, el mismo que conducirá a iniciar la investigación de la conducta del sujeto investigado.

1.7.2. Variable Dependiente

El derecho a la defensa del investigado, juega un papel preponderante en el proceso penal, puesto que ello nos conllevará a acusar o no, a una persona inocente o culpable, que se le imputó si cometió el delito del cual se le acusó. La Carta Magna refiere *“El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, considerado como una garantía*

jurisdiccional, y además un principio y derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.” Ello permite al investigado acceder a su derecho de exigir al Estado pueda ser juzgado de manera justa, respetando sus derechos y garantías sustanciales como procesales; las que deberán ser analizadas dentro de todo el proceso legal.

1.8. Definición Teórica y Operacionalización de Variables

Tabla N° 01

Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
VI - La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor.	- La declaración del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor.	- Entorno social - Entorno familiar - Narración de los hechos - Afectación psicológica
VD - El derecho a la defensa del investigado.	- Dimensión formal	- Defensa - Pruebas
	- Dimensión material	- Valoración de los testimonios - Decisiones judiciales fundamentadas

Nota. Creación propia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Pérez R. (2013) en su tesis titulada: Reformas Legales al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor, para obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador.

- Método empleado – descriptivo.

- Arribó a la conclusión siguiente: La Constitución de la República del Ecuador, es garantista de los diversos derechos establecidos en favor de las personas como lo es el derecho a la integridad sexual y personal, pero lamentablemente debido a que el marco legal penal ecuatoriano presenta una serie de vacíos jurídicos, éstos se constituyen la letra muerta.

Ramos Corchado, E. (2019) en su tesis titulada: Estudio jurídico de la legítima defensa, para obtener el grado de abogado por la Universidad Autónoma del Estado de México.

b.1. Método empleado – descriptivo.

b.2. Arribó a la conclusión siguiente: La idea que plasma la antijuridicidad, de que existen conductas que contrarían el orden que el derecho predica, hay reglas permisivas que implican siempre el ejercicio de un derecho, y se respaldan de un principio que recoge el contenido genérico de todas las justificantes que neutralizan la antijuridicidad expresándose en la legislación como una excluyente de responsabilidad “el ejercicio de un derecho”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

a. Vasquéz Castro, M. (2019) en su tesis titulada: Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual - Moyobamba, 2019, por la Universidad César Vallejo.

a.1. Método empleado – descriptivo.

a.2. Arribó a la conclusión siguiente: Se ha logrado describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de las menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019; los cuáles fueron hechos en relación a la poca veracidad de la declaración y debido a la falta de idoneidad de la declaración”.

b. La Madrid Meléndez (2018) en su tesis titulada: el derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicos y políticos en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017 para obtener el grado de abogado por la Universidad Daniel Alcides Carrión – Pasco.

b.1. Método empleado – descriptivo.

b.2. Arribó a la conclusión siguiente uso el método descriptivo, el mismo que concluyó: El crecimiento de la criminalidad muchos Estados ha llevado a replantearse el tradicional marco punitivo, por un marco normativo de carácter punitivo que se caracteriza por el endurecimiento de las penas, crear nuevos tipos penales y en general un enfoque más represivo frente a la criminalidad”.

2.1.3. Antecedentes Regionales

a. Rojas (2015) en su tesis titulada: La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

a.1. Uso el método – descriptivo simple.

a.2. Arribó a la siguiente conclusión: La falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Público para dictar la Prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnerando la presunción de inocencia siendo muchas veces irrisorias.

b. Ñaupari (2016) en su tesis titulada: La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia, para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco.

b.1. Uso el método – descriptivo explicativo.

b.2. Arribó a las siguientes conclusiones: Los criterios jurídicos basados en los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el **Acuerdo Plenario N° 1-2011**; además del razonamiento lógico que determine en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Legales

2. La Declaración del Derecho del Niño

Declaración de los derechos del niño (1959): Como normas legales a nivel internacional, las mismas que nos señalan de forma clara lo importante que son nuestros niños en el mundo; y, de como nosotros como personas adultas debemos respetarlas como también hacerlas valer por sobre todo tipo de cuestionamiento, a ello me refiero a los siguientes principios:

- Principio n°01 – nos establece que todo niño gozará de protección especial, protección que va a permitir disponer el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y socialmente de manera oportuna en los aspectos saludables y normales del menor, logrando de ese modo una vida completa en base a la libertad y dignidad.
- Asimismo, el Principio n° 4 – nos da a conocer la norma y, esta, nos establece que el niño debe de gozar de una protección especial y este dispondrá de la seguridad social. Como también, es menester señalar que todo menor deberá de crecer y desarrollarse en un entorno saludable, para este Estado saludable los Estados deberán de proporcionar los cuidados esenciales tanto al menor de edad como a la madre, los cuidados especiales van a estar focalizados en atención antes, durante y después del parto. Así ello implica que el menor tendrá derecho a disfrutar de la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos de acorde a la necesidad del menor y la madre de familia.
- Ahora bien, a ello suma el principio n° 8 – el que nos indica que antes de cualquier tipo de circunstancias, los niños son los primeros en recibir la protección y socorro cuando ello lo requieran; el principio n° 9, nos resalta la importancia del menor de edad a que, este debe ser protegido contra todo y cualquier tipo de abandono, no debe estar sometido a la crueldad menos explotación por ningún tipo de persona. Como nos indica que no debe ser objeto de ningún tipo de trata que atente contra su integridad; a su vez el principio en mención refiere que no se debe de permitir a ningún menor de edad que trabaje antes de que este tenga una edad adecuada, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se le permitirá este pueda dedicarse a algún tipo de ocupación u/o empleo de ninguna índole (Declaración de los Derechos del Niño y Convención) que pueda perjudicar su salud, o su educación; menos deberá estar impedido de desarrollarse física como moral omentalmente.

- El principio n° 10 – un principio que nos resalta que todo niño al ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole; debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones del cual es parte, buscando en el acrecentar los vínculos de paz y fraternidad universal, generando en él una plena conciencia de que se debe consagrar con toda la vitalidad de sus energías y aptitudes al servicio de su prójimo. El artículo 19 1. Plasma que todos los Estados partes deben de adoptar todas las medidas legislativas, como administrativas, sociales y educativas, cada una un objetivo primordial proteger al niño contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental; ante cualquier tipo de descuido o trato negligente, o malos tratos de explotación, se le incluye el de la violación sexual; se le debe de brindar las medidas respectivas antes el incumplimiento de los referido líneas anteriores; a la vulneración de los referido las instituciones pertinentes deberán actuar a la brevedad.(p.3)

3. Los Derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Uno de los derechos que prima y prevalece para la persona humana es la que encontramos en La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su primer artículo, el mismo que nos atribuye a todos los seres humanos que nacemos libres, somos considerados en igualdad de dignidad y de derechos, ya que toda persona es dotada de razón y conciencia, el que indica que debemos actuar con comportamiento fraterno entre todos los seres humanos (p.13). La persona humana se encuentra protegida, no solo con los derechos fundamentales de nuestra Constitución Política, sino también con la Declaración Universal de los Derechos Humanos pues el “...artículo n° 3 nos permite tener como prioridad que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona” (p.16). Como personas de

derechos debemos sentirnos protegidos ante todo tipo de violación de nuestros derechos. Asimismo, es de conocimiento que toda persona es acusada de algún tipo de delito, en relación al artículo n° 11 la persona tiene el derecho a que se le presuma como inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad, ello de acorde y conforme lo establece la ley; ente los juicios públicos y estos a su vez se encuentran con las garantías debidas y necesarias según lo requerido por la persona que se encuentre en proceso de investigación, haciendo prevalecer su derecho a la defensa. Por otro lado, nadie será condenado por actos u omisiones que no sean de carácter delictivo según lo establecido en el derecho nacional o internacional; como también se le debe de aplicar a la persona una pena acorde a hecho delictivo cometido.

Por consiguiente, el artículo n° 22 – las Naciones Unidas considera a la persona como miembro de la sociedad, asimismo, esta persona tiene los derechos establecidos por el Estado como es el de la seguridad social, buscando obtener mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, todas las organizaciones y los recursos de estos, van a satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales, que serán indispensables para la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

4. Constitución Política del Perú

Las leyes que son emitidas por nuestra Carta Magna, nos hace hincapié en su artículo n°1- el mismo que refiere: “que la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad de esta son el fin supremo de nuestra sociedad” (p.1). En ese sentido es importante referir que el nuestro país debe velar por el cuidado e integridad de la persona.

Nuestra Carta Magna (1993), presenta como derechos fundamentales de la persona en su artículo n°2, los mismos que brinda una importancia debida a los siguientes incisos:

1. El derecho fundamental a la vida, a una identidad, a la integridad moral, psíquica y física; los mismos que va a permitir que una persona pueda desenvolverse de forma libre, el que permitirá ofrecer un bienestar integral de la persona humana de sede su concepción; buscando en todos los ámbitos de este que se beneficie el evolucionar de la persona humana.
2. El inciso dos a su vez, nos enfatiza la importancia a la igualdad, ante la ley; puesto que nadie debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia, ni se origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole.

Líneas mencionadas concordantes con:

R. Leg. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"

Ley N° 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

D.S. N° 004-2008-MIMDES Precisan que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer. (p. 3)

El artículo n° 2 – en el inciso n° 24 – nos aclara que como personas tenemos como derecho fundamental a ser libres, tener y gozar de la seguridad personal; (p. 5); resaltado lo referido por sus sub incisos: d. nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; asimismo en el sub inciso d.

ninguna persona podrá ser procesado ni menor condenado por alguna acción u omisión que al tiempo de haberse cometido este, no esté previsto ni menor calificado en nuestro ordenamiento jurídico, la norma se establece de forma expresa e inequívoca, como infracción de tener una pena, ni sanción alguna con pena no establecida en la ley; el sub inciso e. nos categoriza como personas y esta a su vez refiere que toda persona es inocente en tanto no se haya manifestado judicialmente su responsabilidad.

Ahora bien, nuestra Carta Magna en su artículo n° 139 inciso 3 – Ante el tema de la observancia del debido proceso, enfatiza que ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción establecida por la ley, ni menos subyugado a una actuación diferente de los previamente decretados, ni menor juzgada por los órganos jurisdiccionales no competentes (p.46).

4. Código del Niño y del Adolescente.

En el título preliminar en su artículo n°1 – los menores de edad como son los niños son considerados como seres humanos desde su concepción – al concebido para todo lo que le favorece – hasta que este opte por sus doce años de edad, asimismo el adolescente será considerado pasado los doce años de edad cumpliendo sus dieciocho años; cuando el menor o adolescente acceda a la mayoría de edad que son los dieciocho años este es una persona que de igual forma el Estado protege. El niño o adolescente es considerado como tal en tanto, no se pruebe lo contrario. El artículo n° 2 – considera que son sujetos de derecho. - el niño y adolescente, los que protegen de manera específica (p.1).

El código del niño y del adolescente establece en su artículo n° 1 – que el menor tiene derecho a la vida e integridad desde el momento en que es concebido, así mismo se garantiza la vida de este, no debe ser manipulado por ningún tipo de

experimentos que atenten contra su integridad o contrarias a su desarrollo genético. Es importante del mismo modo señalar que el menor tiene derecho a su desarrollo físico o mental, y que el Estado promueve el establecimiento para que la madre como el menor se encuentren siempre en condiciones adecuadas.

El artículo n° 3 – el mismo que nos establece que el menor de edad o adolescente debe de vivir en un ambiente sano.

El artículo n° 4 – El niño o adolescente tiene el derecho a que se le respete la integridad de este, en los diferentes aspectos como son: lo moral, lo psíquico y físico; el mismo que va a permitir que este pueda desarrollarse sin ningún tipo de tratos degradantes, menor crueles. La ley no permite que los menores de edad trabajen mientras no tengan una edad adecuada; los factores externos que puedan dañar o afectar su integridad serán sancionados.

El artículo n° 5 – señala que la libertad es un factor preponderante, pues el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad, no pueden ser detenidos ni privados de su libertad; a menos que se encuentren sancionados previo mandato judicial o en flagrante infracción ello acorde lo establecido por la norma.

El artículo n° 6 – Todo niño o adolescente tienen derecho a un nombre, a que se le identifique como tal, asimismo al adquirir la nacionalidad y en lo que sea necesario a conocer a sus progenitores, como es importante que tenga el apellido. Cuidar la integridad del menor o adolescente es tarea del Estado, pues la identidad no podrá estar a sujeta a ningún tipo de alteración, sustitución o privación acorde a lo establecido por la norma. Cuando el menor de edad se encuentre involucrado como víctimas, autores o partícipes, testigos de alguna falta o delito; se tomará los mecanismos más idóneos para preservar el cuidado a no revelar su identidad ni su imagen a través de ningún tipo o medio de comunicación (p. 8).

Es menester referir del mismo modo el artículo n° 22 – el mismo que nos refiere que el niño o adolescente tiene derecho a la atención integral de su salud, todo ello en ejecución de las políticas establecidas por el gobierno, y estas accederán al desarrollo físico e intelectual en las condiciones pertinentes. Corresponde al Estado implantar los programas que colaboren con el desarrollo de la sociedad, educando en familia, priorizando la atención al niño y adolescente. El artículo n° 26 – es importante difundir los derechos como el contenido del Código del Niño y del Adolescente, así como también que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano, promueva ante todos los medios de comunicación. El libro segundo el que establece que el sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente en su artículo n° 27 – conjuntamente con todas las organizaciones tanto públicas como privadas deberán velar por la atención integral del menor, convenios que buscarán proteger y promover los derechos establecidos en la norma. El artículo n° 28 – establece que los programas sean ejecutados, aplicando las medidas debidas a la atención del menor o adolescente previa coordinación con los entes rectores del Ministerio de Promoción y Desarrollo Humano PROMUDEH. Los cuales establecen las medidas de protección con un sistema especializado ubicados dentro del ámbito donde los menores pertenezcan. El artículo n° 29 – El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, como ente rector es quien debe de formular, aprobar, y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de los menores; estas serán adoptadas de carácter nacional generando las atenciones tutelares con las medidas correspondientes, para el buen funcionamiento de los organismos públicos como privados; ello con el objetivo de velar el cumplimiento de las normas establecidas regulando su respectiva ejecución.

En el capítulo II las políticas y atención integral al niño y adolescente, el artículo 32° - es política de promoción, proteger y atender al niño y al adolescente brindando las orientaciones y lineamientos que son de carácter público, las mismas que las establece el PROMUDEH, buscando siempre el garantizar una vida adecuada en condiciones oportunas al menor. Los programas deben de cumplir con la atención debida para que el menor pueda superar situaciones de riesgo, las asistencias de estos programas deben motivar la participación de la familia, potenciando de ese modo los vacíos de los menores que se encuentren atravesando situaciones deprimentes (p. 10).

El artículo 35° establece que existen programas especiales para la atención a nuestros menores de edad, asimismo el artículo n° 38 – refiere que los programas deben de atender a los niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato o víctimas de violencia sexual, en menor que sea violentado de forma física, psicológica como sexualmente merece se le brinde una atención integral mediante los programas que promuevan su pronta recuperación en los aspectos referidos. Conjuntamente con el sector salud el trabajo se fortalecerá, garantizando de ese modo el respeto por los derechos de la víctima. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, previa coordinación con instituciones públicas como privadas, hacia los menores que se encuentren propensos a prevenir y reducir los efectos de violencia (p. 10).

El artículo 45° - nos presenta las funciones específicas de la Defensoría del Pueblo, el mismo que conoce la situación del menor, entidad que promoverá, fomentará, coordinará, brindando e interviniendo ante situaciones de riesgo del niño o adolescente, buscando siempre hacer prevalecer el interés superior del menor, coordinará con los programas para las atenciones oportunas de atención en beneficio de los niños y adolescentes.

5. Código Penal Peruano

El Código Penal Peruano(1991), no se hace ajeno a lo referido líneas anteriores, cuando la persona, sujeto de derecho infringe alguna de las normas establecidas en el presente norma; por lo que, la normativa penal en su Capítulo IX – no refiere a cerca de la Violación de la libertad sexual el mismo que en su artículo 170° - nos detalla que: la violencia, sea física o psicológica, asimismo si este usa la amenaza y esta se acompaña de una coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona agraviada dar su libre consentimiento, lo obliga a tener acceso carnal sea esta por vía anal, vaginal o bucal; o si este realiza el acto análogo de introducción de algún tipo de objeto o parte de alguna parte de su cuerpo por algunas de los dos primeras vías mencionadas; este victimario será sancionado con pena privativa de libertad no menor de catorce años ni mayor de veinte años; así mismo este hecho delictivo de incrementará no menor de veinte ni mayor de veintisiete años en relación a las agravantes referidas en el mismo apartado de nuestro Código Penal Peruano.

El artículo 171 – la pena es de no menor de tres años ni mayor de seis años, si el agente que realiza los tocamientos, actos de connotación o actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, será sancionado según las reglas y normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídicos; por lo que, si el agente arremete contra un menor de edad se le acrecienta la pena.

Líneas mencionadas, permitirá que la pena se incremente analizando para ello las agravantes de nos presenta nuestro Código Penal, el mismo que establece 5 años en los extremos máximo como mínimo, si la persona agraviada oscila de entre los 14 y 18 años de edad

Asimismo, el artículo n° 176-A, esclarece la sanción para aquellas personas que atenten contra los menores de edad, considerando para ello el artículo n° 170 del

mismo código; categorizando a los menores de catorce años, la pena privativa de libertad a imponerse es no menor de nueve ni mayor de quince años; no puedo dejar de referir las formas agravantes plasmadas en el artículo n° 177 (170-171-172-174-175-176y176-A).

2.2.2. Jurisprudencia.

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional 2007 (Legis.pe, 2020)- ¿Cabe tentativa en delito de actos contra el pudor?, el mismo que nos hace referencia del artículo 176 del Código Penal, donde consensuaron que no es posible que se admita la tentativa, por lo que, el tipo penal exige que el contacto directo del victimario con la víctima, al producirse los hechos se consuma, es decir que los tocamientos se hayan realizado sobre las partes íntimas del menor agraviado.

Apresiasión de la prueba en delitos contra la libertad sexual [Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116] (Corte Superior de Justicia del Perú, 2011) , el fundamento jurídico n° 18, (...) se configura el delito, cuando existan supuestos de abuso sexual, practicado con amenaza grave, el contenido establece la intimidación para la consumación del hecho, el juzgador deberá de valerse de los distintos medios de prueba actuados, para que los mismos puedan corroborar con los manifestado por la víctima, se pruebe la incriminación, evitando bajo cualquier circunstancia y/o medios empleados por el agresor se quiebre la investigación.

Toma como principal agente del caso la declaración de la víctima, la que dosifica la prueba de actuación probatoria ante la sola mención del tipo penal imputado.

Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116. Fundamento Jurídico n° 9, el mismo que señala la importancia de las circunstancias que se han de valorar como requisito

para la sindicación del coacusado, testigo o agraviado; lo siguientes puntos: a) el análisis de la personalidad del coimputado, la relación con el afectado por su testimonio, no deberá existir odio ni venganza en el testimonio (subjetividad); b) el contenido de la declaración debe de acreditar el carácter periférico(objetivo); es decir todo lo referido por la parte agraviada debe de contener hechos, datos y circunstancias externos que confirmen la sindicación; c) la relación y firmeza en la narración del coimputado, si esta presenta contradicción, el juez a cargo opta por la que considere oportuna.

Casación 482-2016, Cusco (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017). El cual hace referencia a: la motivación de las resoluciones e ilogicidad de la misma, referidas al vicio que no se debe obviarse un análisis de resultado probatorio con la resolución que se emita; es decir si el sentenciado busque la sustitución de la decisión propia del supremo, ante la sentencia de vista, este requerirá de una pura corrección del razonamiento jurídico de los jueces sentenciadores. Corroborándose que la declaración de la víctima se muestre coherente, precisa, sólida y persistente, lo que se debe de exigir es un patrón de agresiones y el modo operandi debido. Confirmar las corroboraciones periféricas, lo que determina es la versión de la agraviada que brindo en cámara Gessel, los demás informes médicos periciales servirán como aportes que enlazan las demás pruebas de cargo.

Casación 541-2017, Del Santa. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018) Actos contra el pudor y violación sexual. Diferencias en el plano subjetivo, los fundamentos doctrinales respecto al factum (hecho), es importante que los órganos sentenciadores deduzcan el objetivo final, sea razonable para deducir los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Exp. 01202-2017-9-2601-JR-PE-01. Actos contra el pudor., Nuestra Carta Magna en su artículo n° 4 – instaure que la comunidad y el Estado ampara de manera especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano que se encuentren en situación de abandono. Ello da lugar a que el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescente se les reconozca como tal ello por medio de los programas con las que cuenta el Gobierno, ello para brindar la protección que establece en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ante las situaciones de vulnerabilidad de los sujetos mencionados en el presente párrafo.

Exp. 00186-2016-1826-JR-PE-03, el mismo que en su fundamento 3.2., es considerado el bien jurídico protegido, la indemnidad sexual del menor de edad, los actos de tocamientos y manipulaciones son considerados aquellos que el victimario realiza sobre la víctima con el fin de satisfacer su propia lujuria; precisando que para la configuración de esta el agente someta a la víctima a tocarse sus zonas sexuales, con la finalidad de satisfacerse eróticamente.

R.N. 2013-2017, Lima Tocar partes íntimas de menor con intención de penetrarla: ¿tentativa de violación sexual o actos contra el pudor?, el fundamento jurídico n° 3.12 para configurar el delito de actos contra el pudor, expresa que se considera, la protección del bien jurídico protegido como es la protección sexual del menor, aún si existiera tolerancia en la víctima.

R.N. 4352-2009, Arequipa. Obligar a menores de edad a tocarse entre sí: ¿actos contra el pudor o violación sexual?, el fundamento destacado 9, se deben delimitar que el agente realice sobre el menor u obliga a este realizar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su parte íntima. Contrarios al recato o decencia.

Juez ordena sustituir prisión preventiva a investigado por tocamientos indebidos a dos menores [Exp. 02600-2020], la vulnerabilidad del encausado, a raíz de la emergencia sanitaria como la edad del agente circunstancia ocasionada por el COVID-19 y el consecuente hacinamiento presente en los establecimientos penitenciarios, además de considerarse lo expuesto en el Decreto Legislativo N.º 14596, corresponde imponerse la detención domiciliaria, institución prevista en el artículo 290º del Código Procesal Penal

Derecho de Defensa.

Resolución N° 06648-2006-HC/TC, el mismo que nuestra Constitución Política en su artículo n° 139, inciso 14, se reconoce el derecho a la defensa, ello garantiza que todos los encausados tengan la protección de sus derechos y demás obligaciones; *cualquiera sea su naturaleza civil.*

Resolución N° 03997-2005-PC/TC, (Tribunal Constitucional, 2006); la protección a la defensa de la persona natural o jurídica, que se encuentre dentro de un proceso jurisdiccional sea la materia que se trate, la persona no puede quedar en estado de indefensión. *(FJ 8)*

Resolución N° 06260-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional, 2006), el derecho a la defensa presenta dos ámbitos los mismos que al ejercerla el imputado tomará conocimiento desde el inicio que se le atribuya el delito para que pueda ejercer su defensa, y otra formal la misma que será representado por su defensa técnica; es decir que será patrocinado y/o asesorado por un abogado de su libre elección, ello mientras dure su proceso *(FJ 3)*.

2.2.3. Teoría del Desarrollo Cognitivo de Jean Piaget

Jean Piaget refería que los niños construyen una comprensión de su entorno, al vivir experiencias de lo que ya saben y van descubriendo de su contexto, ello surge su propio desarrollo cognitivo que se encuentra en el organismo humano, relacionado con el lenguaje que ira comprendiendo.

Ahora bien, entendamos por desarrollo cognitivo a todo ese conjunto de modificar que ocasiona determinadas características y capacidades de nuestro pensamiento, que a lo largo de nuestra vida vamos a ir desarrollando, los mismos van a permitir la adquisición de los conocimientos y habilidades para pensar, comprender y poder desenvolverse en la materialidad del mundo de hoy.

2.2.3.1. Piaget y sus Conceptos Fundamentales.

Jean Piaget fundamenta que el niño actúa como un “pequeño científico”, acorde a su edad trata de interpretar el mundo que lo rodea, usando su propia lógica y su manera peculiar de conocer los que se encuentra en su entorno. Ello se desarrolla en el contexto los que permitirán alcance la madurez para interrelacionar se en su entorno. Los niños construyen su propio conocimiento a través de las interacciones con el medio ambiente, que les permite poseer su propia lógica que lo irán descubriendo con el devenir del tiempo. Jean Piaget considerado como un representante del constructivismo de la psicología

2.2.3.2. Principios del Desarrollo

Organización y Adaptación

Basado en los principios los cuales llamaba funciones invariables, los que permitían el desarrollo intelectual del menor. La organización plasma que es una predisposición innata en todas las especies. El mismo se ira reflejando de acorde al

crecimiento del niño y este va adquiriendo madurez, e integra con los patrones físicos o esquemas mentales de lo simple a lo más complejo. El segundo principio es la adaptación todos los organismos nacen con capacidades de ajuste a las estructuras mentales de una conducta, ello en base a la exigencia del entorno.

Asimilación y Acomodación

Estos aspectos en el cual Jean Piaget quiso resaltar la adaptación del menor de edad con su contexto, el proceso de la asimilación ayuda a acomodar la información nueva recibida para que pueda encajar a sus esquemas actuales; un niño que nunca ha visto a un burro le dirá un caballito con grandes orejas; explico también que este proceso de asimilación corresponde a que el niño requiere cambiar y variar información nueva para incorporarla a la ya existente. Logrando de esa manera un estado de equilibrio de la información procesada.

Piaget diferencia su teoría en cuatro estadios los mismos que detallamos a continuación:

La etapa – Estadio Sensorio Motor. - este estadio va desde el nacimiento hasta los dos años de edad, etapa donde el niño se relaciona con el mundo a través de sus sentidos y la interacción; así mismo el menor es capaz de desarrollar la imitación a través del juego, comprenden que los objetos tienen una existencia.

El Estadio Pre Operacional de los 2 a los 7 Años de Edad, el niño tiene la capacidad de pensar en objetos o personas que se encuentran ausentes, muestra la habilidad de emplear sonidos, ritmos, gestos. Su modo de expresarse se da a través de los dibujos, los que van a representar el avance evolutivo del menor.

El estadio de las Dimensiones Concretas, corresponde al menor de 7 a 11 años de edad, etapa que permite a niño realizar seriaciones, ordenando los objetos, comprendiendo conceptos, construyen relaciones entre objetos, clasificando de manera simple los objetos de su entorno.

Etapa del Estadio de las Operaciones Formales, de los 12 años para adelante, se realiza la transición de lo real o lo posible, Caracterizado por la lógica proposicional la misma que presenta la capacidad de extraer una inferencia relacionando premisas; aborda problemas de un modo más sistemático,

2.2.4. La Teoría del Desarrollo Cognoscitivo de Vygotsky.

Señala que el niño se desarrolla en su entorno social, clasificando su teoría en cinco puntos que detalló:

Las funciones mentales son las señalan que el niño adquiere y se desarrolla a través de su interacción con el medio social.

Las herramientas para el pensamiento, donde el niño en su primera interacción este un adulto lee un cuento al menor señalando los colores, la segunda vez que deseará que se lea el cuento el niño será capaz de realizar la acción solo.

Lenguaje y desarrollo, usa el habla para comunicarse, como también para regular su conducta y pensamiento.

La zona del desarrollo próximo, desarrollo en maduración, construir objetos le tomará tiempo hacerlo solo, pero con ayuda de un adulto podrá lograrlo.

La perspectiva sociocultural de Vygotsky, si un menor desea armar un rompecabezas los niños son diferentes, por lo tanto, el desarrollo de cada menor es

independiente, con ayuda de un adulto lo van a desarrollar mejor, estimulándolos con el apoyo de un adulto de evitar la frustración (Piaget y Vygotsky, 2015)

2.2.5. La Declaración Referencial del Menor Agraviado de Edad en el Delito de Actos Contra el Pudor.

Es menester señalar que no existe condena sin acusación, ahora bien, la aplicación del principio acusatorio, nos conduce a que el acusado y acusador, deberán de resolver su proceso, para ello los órganos jurisdiccionales se encuentran encima de ambas partes. Establecer el rol de cada parte en igualdad de armas, son considera los fines esenciales de nuestra sociedad; cuando se persigue los delitos se persigue los bienes jurídicos que protege nuestro Estado cuando estos son vulnerados.

2.2.6. Las Pruebas Referenciales y Garantías Procesales.

La aplicación a los principios procesales dentro de la práctica de valoración de la prueba testifical se debe de realizar a través de un minucioso examen respecto a los tipos de prueba que presentan las partes en la investigación. La declaración de una persona es en base de los hechos que relata. El tribunal considera válido este tipo de modalidad probatoria denominada “prueba testifical de referencia”, la misma que va a constituir, desde luego, uno de los elementos probatorios para emitir una condena, ya que el ordenamiento lo considera como prueba consistente.

Según Velayos (1998) *“La declaración de un testigo, que refiere los conocimientos fácticos que ha adquirido por la comunicación de los mismos provenientes de un tercero”*(p.24).

Un detalla importante es aquel testigo que no detalle los nombres y apellidos, pues estaremos ante la inutilización de las declaraciones.

2.2.7. ¿Qué es el Derecho de Confrontación?

No es otra cosa, denominado igualdad de armas en el derecho penal peruano, asimismo el derecho que tienen las partes de intervenir en la presentación de sus pruebas con los recursos que los mismos requieren. Bien, la figura de la confrontación permite que las partes puedan acceder a los conainterrogatorios, carearse con los testigos de ambas partes, El tribunal Supremo de Puerto Rico en su Sentencia DTS 202-(Guerrido López 2010), Refiere, que la palabra confrontar encuentra su significado en el careo entre dos o más personas. Es decir, el derecho que tiene toda persona, en esta figura el acusado va afrontar a sus acusadores; razón por la cual este derecho se vincula directamente con la producción y valoración de la prueba en ese sentido la esencia del proceso penal, que trae consigo un sistema de juzgamiento. Así pues el derecho de confrontación en el proceso penal brinda el conocimiento necesario para condenar y materializar el derecho.

La oralidad, inmediación, adversarialidad o publicidad son principios autónomos que surgen del derecho de confrontación, caracterizados por un sistema de juzgamiento acusatorio.

Elementos del Derecho de Confrontación.

Los elementos del “derecho a la confrontación” en los Estados Unidos, como también nos lo enseña el tratadista Ernesto Luis Chiesa Aponte (1995) quien en su obra del Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y EE.UU. define la confrontación y lo estructura de tres elementos básicos los cuales refieren:

El careo – como derecho - “careo” o confrontación “cara a cara” con los observadores adversos – el manifiesto del derecho concurrir frente a frente con las personas que declaran en el proceso –,

Como siguiente elemento básico, el contrainterrogatorio a los testigos contrarios – lo que compromete a el derecho de que se controle el interrogatorio y obtener la comparecencia de los testigos – y

Finalmente, el derecho a la exclusión, el que permitirá que cierta prueba de referencia se pueda emplear, si la Fiscalía lo categoriza como prueba en contra del acusado (p.25).

2.2.8. ¿Qué es la Prueba de Referencia y Cuáles son sus Elementos?

Los elementos que la integran:

La existencia de una declaración

Se ejecuta fuera de un juicio oral

Se utiliza para probar o excluir uno o varios elementos de un determinado delito

Las circunstancias que pueden atenuar o agravar el hecho punitivo, dependerá de naturaleza y la magnitud del daño ocasionado.

La prueba no sea practicada en el juicio.

2.2.9. Definición de la Prueba de Referencia.

Es la evidencia y esta será representada como medio de probanza, ya sea de forma escrita, grabada de un audio, inclusive un testimonio, el mismo que pretende probar la verdad de la declaración, ello lo realizara una persona determinada, la misma que no podrá estar presente en el juicio, los hechos que se revelen tendrán un conocimiento personal que pudiera ser trascendental si dicha declaración revelase hechos que afirmen o nieguen la tipicidad de una conducta que será materia de sanción hacia la persona que haya ocasionado el daño.

Elementos, concurrirán si la declaración, cumple con los siguientes elementos:

Sea una declaración hecha por una persona fuera del juicio oral

Los aspectos que refiere son directos e incrimine a una persona

Evidencie los hechos ocurridos como medio de prueba – verdad que se pretende probar tipicidad de la conducta.

Se analiza los aspectos sustanciales del debate (agravantes - atenuantes).

¿Qué se entiende por una “declaración”?

La Dra. Patricia Salazar Cuéllar, la declaración se entenderá de la siguiente manera: cualquier aseveración oral o escrita, o cualquier conducta no verbalizada de la persona, si su intención es que se tome como una aseveración.

¿Pero qué es una aseveración? Será el acto de afirmar o negar algo que se dice. Desde otra óptica más amplia, aseverar se define como el acto verbo expresado o no expresado el cual afirma o niega algo. (Corte Suprema de la Republica de Puerto Rico, 2016)

Los Actos Contra el Pudor y la Violación Sexual.

Lo define Salinas Siccha citando a Bramont-Arias Torres y García Cantizano (2013) señala que: si la persona encausada con el ánimo de satisfacer apetencias sexuales y este no desea efectuar el acceso carnal sexual o análogo, sobre su víctima lleva a cabo, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, sin recato o decencia. “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación.

2.2.10. Los Actos Contra el Pudor.

Son los actos libidinosos, es decir morbosos, lujuriosos y lascivos que se efectúan sobre el cuerpo de un niño o niña, adolescente; sin tener la intención de llevar a cabo el acto sexual.

La Ley N° 30838, para evitar la confusión en la denominación de algunos de los términos realizó cambios en el artículo 176, puesto que la denominación de actos contra el pudor no se encuentra plasmado, ahora referimos “delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.” (Código Penal, 2021).

¿Qué Implica la Declaración de la Víctima Menor de Edad en un Proceso Penal?

La Corte Suprema, mediante Recurso de Casación N° 2195-2019/Amazonas, señaló la particularidad de la declaración de la víctima, más si este es menor de edad; tiene el deber de declarar como testigo en las actuaciones propias de la investigación; no se acepta la presencia de este en el juicio oral, si los menores presentan afectación psicológica, por lo cual, en dichos casos, el juez dispondrá que la declaración se realice en privado, autorizando la asistencia de un psicólogo y/o un familiar (Abogados, 2019).

Los Menores de Edad – Características

Discapacidad: Ante una valoración la presencia de discapacidad en los menores de edad cobra gran notoriedad, el mismo que previa valoración de su capacidad en los aspectos físicos, cognitivos, psíquicos determinara si la incapacidad puede permitir las declaraciones de los menores de edad cuando se encuentren a

travesando algún proceso por el cual refieran que han sido víctimas de actos contra el pudor.

2.2.11. La Prueba en el Proceso Penal

La Normativa, en relación al numeral 1 del artículo n° 158 del Código Procesal Penal, refiere que la valoración de la prueba está sujeta a las reglas de la lógica, de la ciencia y de las máximas de la experiencia por parte del órgano jurisdiccional; el mismo que al exponerlos como resultados se evidenciaran los criterios adoptados por el juez.

La segunda parte del artículo 393.2 de cuerpo legislativo nos enfatiza a manera repetitiva que la valoración probatoria se ha de respetar, y esta respetaran las reglas de la sana crítica, ello en conformidad con los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos. Asimismo, el artículo 158 numeral 2 del código en mención nos especifica que, cuando se presente los testigos de referencia, la declaración de los que se consideren arrepentidos o colaboradores a ciertas situaciones análogas, bastaran las pruebas para que los testimonios sean corroborados, imponiendo las medidas coercitivas respectivas al investigado, o se dictará la sentencia condenatoria.

Objeto de Prueba.

Garberi (2010, como se citó en San Martín Castro, 2017), señala que el objeto de la prueba en el proceso penal es de vital importancia los hechos, los datos de los hechos, la aseveración, o aserción real, cuando se traten de hechos de vital importancia para la decisión judicial. Es decir, lo destacado y preciso en materia fáctica.

Ortells (2009, como se citó en San Martín Castro, 2017) Los hechos que se presenten alcanzan al mundo exterior o a su vez, ser hechos internos, (engaño, falta, deficiencia). Los hechos pueden ser sobresalientes de modo directo, tal es así, como aquellos incidentes consecutivos, impeditivos, extintivos o excluyentes de la pretensión procesal. Los sucesos relevantes de modo indirecto, conduce a hechos base. Apara la presunción de determinar el valor probatorio de otro medio de prueba. La ciencia privada del juez señala que los hechos que los conoce de manera privada y/o fuera del proceso. Las máximas de la experiencia se definen como los hechos notorios, reglas de la lógica son las normas jurídicas que apoyan al juez en la apreciación probatoria; y, reglas de la sana crítica a la experiencia.

Tipos de Prueba

Según Huerta Marín (s.f., como se citó en San Martín Castro, 2017) clasifica a la prueba en las siguientes perspectivas:

Prueba Directa y Prueba Indirecta. La primera es la que, se refiere la relación que existe en órgano de justicia y las fuentes de prueba, si existe coincidencia o diferencia entre los hechos a probar y el hecho que es percibido; en la prueba directa no se halla elemento que se interponga entre el juez y la fuente de prueba; ahora bien, la prueba indirecta produce la relación mediata, se presenta la existencia de un sujeto mediador entre el juez y la fuente de prueba.

Prueba Personal y Prueba Real.

La diferencia radica en que la prueba personal señala a la que se realiza de manera personal (prueba testifical, prueba pericial, las confesiones, el careo); y la prueba real hace mención a la prueba documental.

Prueba Pre constituida y Prueba Causal. Es constituida cuando se configura con el carácter previo del proceso, y la prueba causal compone y forma al inicio del proceso.

Prueba Plena y Prueba Semiplena. Es plena si la ley exige la plena convicción del juez, y la prueba semiplena será certero la simple probabilidad o la verosimilitud del hecho objeto de prueba.

Conducta de la Persona que no está Permitido

La conducta prohibida (Alcócer), en el ordenamiento jurídico, campo penal, vulnera la norma que ya se encuentra determinada, estas conductas las caracterizamos de la siguiente manera:

Criterios cuantitativos, definir lo prohibido de una acción, va a partir de un determinado hecho realizado. Las personas nos definimos por nuestros comportamientos, el mismo que sabemos que estan permitidos y cuáles no. El libre albedrío de la persona humana consta de el carácter prohibido del hecho a partir de rangos a acciones que vayamos a realizar, y tenemos el conocimiento de que estamos haciendo mal o haciendo bien una determinada acción o conducta. El comportamiento es permitido siempre y cuando no se excedan ciertos parámetros. Según la Ley 28008 (Ley de delitos aduaneros, modificado por el D. Leg. 1111).

El art. 304 del Código Penal emite que se sanciona al que realiza actos contaminantes por “encima de los límites permitidos”, establecidos por normas administrativas.

Según Felipe Villavicencio Terreros (2015) , lo define como: todo lo permitido no genera peligro creado por el sujeto activo, a su vez se debe de correr un

riesgo típicamente relevante y debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se inculparía las acciones que no están permitidas. Nuestra sociedad se rige a los riesgos que son adecuados para poder llevar una buena convivencia, los socialmente aceptados y permitidos, nos tienen carácter de imputabilidad.

Nos encontramos en una sociedad riesgos los que permiten que el diario vivir se desarrolle de manera oportuna, los que son adecuados a la convivencia y son permitidos socialmente, de ese modo, no todo riesgo es idóneo de la imputación de la conducta, mientras nuestro actuar no salga de las reglas establecidas. «No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción» Los ámbitos nos conducen a la necesidad de un riesgo permitido en modo alguno es contradictoria con la protección de bienes jurídicos: ahora bien, como seres humanos necesitamos hacer uso de los bienes, así mismo es necesario poner en peligro estos u otros bienes. Absolutamente, quien decide salir a las calles se pone en peligro, y quien llama o requiera la atención de un médico para que lo atienda en su domicilio, corre el riesgo, puesto que la atención médica en el domicilio no se presenta de forma coherente, son riesgos que asumimos, riesgos como refiere la norma riesgos permitidos, del riesgo permitido y su contenido jurídico-penal. Así, «un sector lo referirá como una adecuación al entorno social en el que nos ubicamos, por lo tanto, si decidimos realizar acciones sin los consentimientos oportunos, estaremos actuando de manera imprudente, si encontramos dentro de ello las causas de justificación, estaremos pues asumiendo los riesgos permitidos. Debemos de tener presente que cuando se niega determinadas actitudes, que tienen relevancia al riesgo permitido en los delitos con dolo, se justifican los delitos imprudentes».

Según Terreros (2007) señala que:

La imputación objetiva del tipo penal, excluye si la conducta presenta una causal de exclusión del riesgo permitido, ahora bien, «una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general (independientemente del caso concreto) está permitida».

Según Kierkegaard, citado por Marías (1978):

El juicio abstracto, realiza una abstracción de lo concreto, de lo temporal, a través de un proceso de existencia, el ser humano como persona no es ajeno a los momentos angustiantes, los que lo sitúan de acorde a su entorno; de ese modo que la persona humana conjuntamente con el contexto temporal, lo hace eterno. Nuestro pensamiento lógico, se presenta con un lenguaje abstracto y sub specie aeterni. Lo que permitirá que nuestra existencia va más allá de abstraer cualquier tipo de dificultad, debemos de pensar en lo eterno, en el devenir, pues somos parte del mundo, pues quien piensa se halla a sí mismo en el devenir.

2.2.12. Facultad del Ser Humano para Pensar (razón)

Como personas tenemos un modo de comunicarnos, esa forma de comunicación se realiza a través del lenguaje, lenguaje verbal como no verbal, en ocasiones suele ser oral y en otras escrito; el medio que lo posibilita es el pensamiento que se encuentra desarrollando por el contexto, medio que posibilita conocer el pensamiento de los demás.

Según Vygotsky (1962) refiere que:

... “al principio el pensamiento es no verbal y el habla no intelectual”, pero en el momento en que ambos se combinan, el “pensamiento se hace verbal y el habla racional”. (p.44)

El pensamiento a su vez presenta la peculiaridad de todo ser humano, don que da origen a la intervención sensorial y la razón [...] nuestro razonamiento, nuestra inferencia lógica y la demostración son aptitudes que desarrolla nuestro pensamiento para reflejar de manera inmediata la realidad, los problemas y las necesidades del sujeto [...].

Izquiero (2006) refiere que:

Según la lógica formal la estructura del pensamiento está compuesta de la siguiente manera: concepto, juicio, razonamiento y demostración (p. 21-23)

Según Perkins (1986) refiere que:

...la fórmula es inteligencia = poder + táctica + contenido. “Los que permiten estructurar nuestros pensamientos, para moldear los aprendizajes a través de estructuras como son la adquisición, internalización y transferencia, y los principios fundamentales [...] estas estructuras del juicio, permiten que tengamos organización para establecer y estimular nuestro pensamiento en la enseñanza del pensamiento” (p. 10).

Según Carl Jaspers

Nuestro juicio presenta hechos singulares, que los caracteriza o nos caracteriza como personas, nuestros hechos son singulares, los mismos que se explican con nuestro accionar, los mismos que nos representa; a nosotros mismos. En ciertas ocasiones nuestro pensamiento es intelectual, otras veces experimenta, y se encuentra ante diversas discrepancias, nuestra razón permite se experimente siempre con una profundo descontentos los malestares, que nos conducen hacia el “verdadero ser” y lo que de él “no se sabe”.

Jaspers (1883) Teoréticamente, refiere que:

La existencia del objeto del pensamiento cognoscitivo va más allá de lo que puede llevarnos a sobrepasarlo, por ello que, descubrir la existencia, en lo profundo de cada persona genera un pensamiento existencial – somos y existimos, en los más profunda de uno mismo, nuestra razón no existe ese pensamiento del cual no sabemos que se encuentra; nuestra existencia presenta la polaridad de la razón y de ser en la existencia, lo que nos conduce a un pensamiento existencial; se constituye de esa forma el sentimiento de trascendencia y el pensamiento existencial, que va ser sometido al sentimiento trascendental, que permita ser verdadero, es el que engloba el mismo ser del entendimiento. (p. 386).

Según Kelly (1955) manifiesta que:

Nuestros sentidos como todo aquello que organiza nuestros propio ser, son simplificados esta simplificación permite la organización del medio del cual procedemos, ello permite que podamos interpretar la realidad ello con ayuda de los sistemas de construcción personal. El interpretar la realidad, a través del uso de nuestros sistemas de constructo personal. Un constructo es un modo de percibir determinada realidad como igual y al mismo tiempo diferente de otras parcelas de la realidad. “Los constructos se adquieren en el intercambio cotidiano con el medio y se van consolidando a lo largo de la existencia individual en el marco de la existencia colectiva [...] son una mezcla de conocimiento, afectividad y acción [...]. Los constructos son permeables a las nuevas experiencias y acontecimientos” (p. 53).

Según Nietzsche (s. XIX):

“No hay ni espíritu, ni razón, ni pensamiento, ni conciencia, ni alma, ni voluntad, ni verdad; éstas no son más que ficciones inútiles. No se trata de ‘sujeto’ y

‘objeto’, sino de una cierta especie animal que no prospera sino bajo el imperio de una justeza relativa de sus percepciones”.

2.2.13. El Debido Proceso.

Es una de las figuras jurídicas que se encuentra como una de los antecedentes más remotos de la época romana, es por ello que, en su época era visto como una de las reglas que determinaban y regulaban el procedimiento de llevar a cabo un juicio. Ahora bien, desde esa perspectiva romana, surgirán los cambios y las modificaciones ante la concepción del debido proceso, figura jurídica que con el tiempo será expreso y normado previo régimen doctrinario y jurisprudencial (DE BERNARDIS, 1995).

CHICHIZOLA (1996):

El debido proceso, mantenía un ordenamiento jurídico inglés, donde el rey Juan Sin Tierra, otorgó a los nobles ingleses una garantía, protección que primigeniamente fue atendida como una garantía procesal a la libertad. “Law of the land”, el mismo que les otorgaba el derecho a la tierra. La Carta Magna del 1215 de los ingleses configuro posteriormente los denominados “charters” o códigos los cuales les otorgaba una determinada protección hacia aquellos que tenían cargo o cumplían con la labor colonizadora.

El debido proceso se utilizaba para dar solución a los conflictos que suscitaban, eran de carácter heterocompositivo, el mismo que recaía ante un órgano del Estado, el cual podía emitir fallos, para poner fin con la disparidad de los ciudadanos, a su vez esta tenía la cualidad de cosa juzgada, puesto que provenía por órdenes expresas del propio Estado y de la fuerza de la Ley.

Sobre la particular señala DE BERNARDIS:

"No es más que una de las tantas maneras y, por cierto, la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su historia, ha venido procurando resolver sus conflictos intersubjetivos".

Por lo que, la efectividad y apuro del proceso, encuentra su reparación en el proceso. Acreditar como medio o instrumento para determinar la disparidad, se tiene contribuir a la mejora para lograr una mejora de la convivencia social pacífica.

Para COUTURE: «darle la razón a la persona que se encuentre acusada es poder brindarle el requerimiento cuando este lo necesite para que hacer valer la justicia cuando lo necesite» y, por lo que, el proceso, no debe de presentar límites algunos de ninguna índole bajo ningún tipo de circunstancias, bajo ningún tipo de conflictos, anteponer siempre los intereses de la persona afectada como la que agraviada; conduciendo el proceso de forma imparcial, es decir, priorizando la dignidad de la persona, puesto que es considerado como valor fundamental, establecido en nuestra Constitución Política del Perú. Los organismos jurisdiccionales los deben de garantizar ante la necesidad de:

"Que el camino, el principio, el incremento, el término de todo el proceso de todo el tratamiento, brindando para ello la determinación que se plasma en la resolución de todo el proceso, así como la sentencia que se emita deben de estar plasmadas de carácter objetivo como verdaderamente justa".

El debido proceso, a su vez debe de acceder a que se permita garantizar la actividad del ejercicio y la actividad de la existencia efectiva de todos los derechos fundamentales; los que se harán efectivos de forma adecuada ante su designación.

El debido proceso tiene como garantía el ejercicio y la existencia de carácter instrumental, refiriendo ello a que la manifestación formal, con sus formas o condiciones permitirán mantener siempre vigente los derechos fundamentales dentro de todo proceso.

Ahora bien, a diferencia de la dimensión sustantiva de este derecho que no cabría calificarla como instrumental, en virtud de que ésta apunta más bien a lograr un fin intrínsecamente bueno: la justicia.

En este sentido, señala HOYOS:

"Podemos decir que se trata de un derecho primordial de carácter instrumental, derecho esencial, que cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y de todo nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto".

Por consiguiente, «el proceso no debe ser visto como un concepto rígido y lleno de dogmas y categorías», sino, debe ser visto desde una doble perspectiva, encontrando en el debido proceso o proceso justo una doble manifestación: una formal o procesal y otra sustantiva o sustancial las cuales se encuentran estrechamente relacionadas. Y cualquier separación que se haga de ellas:

"No sólo contrariaría su evolución histórica, sino que, además, significaría una contravención a los principios de justicia que inspiraron su origen, desarrollo y contenido".

2.2.14. El Debido Proceso Formal.

Debido proceso que frente a su dimensión formal o procesal, hace referencia a la formalidad que este debe de cumplir, siguiendo la existencia de lo factible, en ese

aspecto el debido proceso presenta sus formalidades, conjuntamente con las pautas que este debe de cumplir para garantizar a las partes que se encuentren inmersos realicen el ejercicio de sus derechos tal y como la ley manda; las reglas o pautas que siguen la formalidad en el ejercicio de los derechos, que se encuentran establecidas, van a permitir que se acceda a un proceso en el cual la tramitación se desarrollara de forma regular. Asimismo, los justiciables deben de exigir se cumpla con los requisitos para que el proceso se desarrolle y lleve con total transparencia, se requiere que el conflicto se resuelva, ello implica un pronunciamiento justo, equilibrado e imparcial. Un debido proceso en su dimensión formal o procesal.

HOYOS cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es: "[...] una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho o de tal manera que las personas puedan defender su derechos"

2.2.17. El Debido Proceso Sustantivo.

El debido proceso sustantivo se conduce a la exigencia de la razonabilidad», a ello, las actuaciones que se desarrollan, deben de buscar la prescripción, arbitrariedad y lo ilógico; en ese aspecto el debido proceso sustantivo exigirá que los principios de razonabilidad y proporcionalidad, muestren características de justicia para que se pueda resolver con justicia y/o determinar desde ese enfoque decidir o elegir un

patrón de justicia para causar lo axiológico y constitucionalmente válido por el acto de poder. «Un juicio de valores, intereses o fines involucrados». El órgano jurisdiccional analiza la razonabilidad no basada simplemente en lo válidamente lógico, por el contrario, evalúa y usa todos los medios adecuados que permitan obtener y/o resolver un fin determinado; por medio de la razonabilidad se busca que la razón muestre una conducta suficiente que pueda ser parte de un valor de justicia; en suma, de la razón del suficiente derecho.

El Debido Proceso en la Constitución Política de 1993.- El artículo 233° de dicha Constitución de 1979, reconocía algunos elementos propios del debido proceso bajo la denominación de Garantías de la Administración de Justicia.

Como lo señala ESPINOSA - SALDAÑA:

“Ello permitió que un sector doctrinario considerará al debido proceso como una garantía innominada de la Administración de justicia.

La Constitución Política del Perú de 1993 no llega a subsanar este equívoco tratamiento al debido proceso, pese a que invoca expresamente su obligatorio cumplimiento dentro de los denominados: «Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional): " La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Señala GUTIERREZ: "El principio de razonabilidad es el fundamento de los actos de poder, que les confiere legitimidad al armonizados con la formalidad que reclama su producción y al sintetizarlos con el repertorio de valores sancionados por

la Constitución. Aun cuando este principio no ha sido sancionado expresamente en nuestro texto constitucional, salvo para el caso de los estados de excepción, puede afirmarse que se trata de un derecho constitucional innominado"

2.2. Bases Conceptuales.

Declaración Referencial. – Viene a ser la evidencia, es decir este se presenta por medio de una grabación, a través de la escritura, de un audio, o inclusive puede referirse por medio de un testimonio, con ello, se pretende probar la verdad de una declaración, la misma que revelará los hechos trascendentales de un delito.

Agraviado. - Persona física que sufre la ofensa, el daño o el perjuicio propio del delito.

Investigado. - Persona sometida a investigación por su relación con un delito

Actos Contra el Pudor. - El atentado contra el pudor es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que esta haya prestado su consentimiento para ello.

Derecho Formal. - Son instrumentales a través de las cuales se pretende saber cuándo y en qué condiciones una norma jurídica es válida y obligatoria para una comunidad o para una sociedad determinada

Derecho Material. - En la teoría del derecho, la denominación derecho material hace referencia a las fuerzas sociales con potestad para crear la norma jurídica en una sociedad determinada, sea cual fuere su organización política. El derecho formal, sin embargo, coincidirá con la manera o forma en que esa norma jurídica se manifieste.

Menor de Edad. - Que no ha llegado a la edad adulta que legalmente se establece en un país como requisito para tener determinados derechos.

Delitos. - Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

Derecho a la Defensa. - El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Actuación. - Actuación es la acción y efecto de actuar (poner en acción, asimilar, ejercer funciones, obrar o producir un efecto)

2.3. Bases Epistemológicas.

Platón (427/428 - 348 a.C.) Refería que la justicia, se explicaba con la teoría idealista, la misma que permitía que los hombres son desiguales por naturaleza. La sociedad es un conglomerado de satisfacción de necesidades, la misma que da el origen al surgimiento de la división del trabajo, trabajo que debe de realizar el hombre de forma obligatoria; donde cada ser humano debe de esforzarse a fortalecer sus aptitudes. Las mismas que darán pie a que cada individuo o clase de estos desempeñarán ocupaciones concernientes a cada característica individual, derivando de ello la justicia.

Platón en la República consideró cuatro virtudes principales: la sabiduría

(Sofía), el coraje o la fortaleza de ánimo (Andreia), la templanza y la justicia.

La sabiduría, es la virtud de la parte racional del alma; el coraje, la de la parte irascible o vehemente; y la templanza fundamenta la unión de las partes

vehemente y apetitiva bajo el gobierno de la razón; la justicia es una virtud general, que consiste en que cada parte del alma cumpla su propia tarea con la convenida armonía.

Aristóteles (384-322 a.C.) hace varias referencias a la justicia, indica ausencia al tratar a los iguales de igual manera, para ello, la justicia tiene que ser concebida como la ponderación en el justo medio. Lo justo, en torno a la distribución de los recursos comunes de la sociedad. cuando en el derecho sustantivo se establecen los valores en los que se funda, los principales son, entre otros, la ética y la moral, valores que constituyen dentro del proceso constituyen los pilares de la justicia, dado que un proceso que no se base principalmente en la ética, la transparencia, la moral y demás valores que garanticen fallos justos, no es capaz de adherirse al sustantivo y menos a los derechos humanos en general.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. *Ámbito*

Para tratar el tema de investigación, es pertinente partir de una definición de ámbito el mismo que:

Sáenz y Tinoco (1999), refieren:

El ámbito nos permitirá generar nuevos conocimientos y/o teorías, o generar elementos para resolver problemas prácticos, pero producidos o generados de una cierta manera. Esta cierta forma de hacer las cosas constituye un proceso que, como tal, le caracteriza una serie de atributos. (p.3)

En ese sentido nuestro trabajo cuenta con el ámbito espacial, el cual se centró en analizar los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco - Jr. Dos Mayo 1191; considerando el ámbito temporal a los datos obtenidos correspondidos a los períodos 2019, 2020 y 2021; por consiguiente el ámbito jurídico se ha desarrollado en el Derecho Procesal Penal.

3.2. *Población*

3.2.1. *Población*

Lepkowski (2008) nos dice que:

La población es considerada al conjunto de todos los casos que corresponden a determinadas especificaciones, es decir la población representa características del trabajo de investigación. Se delimita la población para establecer con claridad las

peculiaridades de esta, ello con la finalidad de delimitar los parámetros muestrales del trabajo investigado. (p. 174)

La población en la presente investigación está conformada por todos los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, en materia del delito de Actos contra el pudor, las mismas que fueron delimitadas de la siguiente manera:

Tabla N° 02

Distribución de los Expedientes Judiciales del Delito de Actos Contra el Pudor del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco según año:

AÑO	EXPEDIENTES	PORCENTAJE
2019	15	30%
2020	16	32%
2021	19	38%
TOTAL	50	100%

Nota. Archivo Central del Poder Judicial Huánuco

3.3. Muestra

“Para el proceso cuantitativo, la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y estos mismos a su vez, definen y delimitan de antemano con precisión la representación de la población”.

Sampieri y Johnson (2013):

“La muestra no probabilística es un sub grupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (p. 176).

Al ser una muestra no probabilística por la limitación de la obtención de datos en relación al tema tratado, por lo que, la afectación de los actos contra el pudor en menores de edad, se tiene una limitación exenta de la obtención para la muestra por

año, de los 50 expedientes judiciales. Por lo que, solo se 10 corresponden al delito de actos contra el pudor en agravio del menor de edad, que se distribuyó de la siguiente forma:

Tabla N° 03

Distribución Muestral de los Expedientes Judiciales del Delito de Actos Contra el Pudor de Menores Agraviados del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco según año:

AÑO	EXPEDIENTES	PORCENTAJE
2019	3	30%
2020	6	60%
2021	1	10%
TOTAL	10	100%

Nota. Archivo Central del Poder Judicial Huánuco

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de investigación

Sampieri (2008):

“La indagación es característica de pertenencia, la peculiaridad de los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, u objetos que se manifiestan se someten a un análisis. El que será útil para mostrar con precisión el contexto o situación”. (p.98)

La investigación presenta un nivel descriptivo, este nivel específico señala las características, perfiles de personas (menores de edad y adultos), que se encontró dentro de los expedientes judiciales. A través de este nivel se recogió información, conjuntamente con el concepto de las variables. El mismo que permitió analizar si la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

3.4.2. Tipo

El presente estudio es un tipo de investigación.

Según Murillo (2008):

Se denomina investigación aplicada o también llamada indagación empírica o práctica, ya que se especifica en la utilización o aplicación de conocimientos obtenidos, mientras que otras se obtienen, a raíz de la implementación y coordinar la experiencia fundada en el estudio (p.92)

A través del análisis de documentos, por lo que, de los expedientes que se manejó fue analizar la declaración referencial de un menor agraviado en el delito de actos contra el pudor y su grado de repercusión en el derecho a la defensa del investigado.

3.5. Diseño de Estudio

El termino diseño según (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013a, Hernandez-Sampieri *et al.*, 2013 y Kalaian, 2008):

“Refieren al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p.92)

Lui (2008) y Tucker (2004):

“Los diseños transeccional o transversal acopian información en un solo momento, en un tiempo único, con la finalidad de describir las variables y estas se distinguen por la repercusión en un momento dado” (p. 154).

El diseño de la presente investigación es el no experimental – transversal puesto que los hechos materia de investigación se desarrollan en un solo contexto, en un momento determinado; por lo que estos datos no son manipulados, conllevando

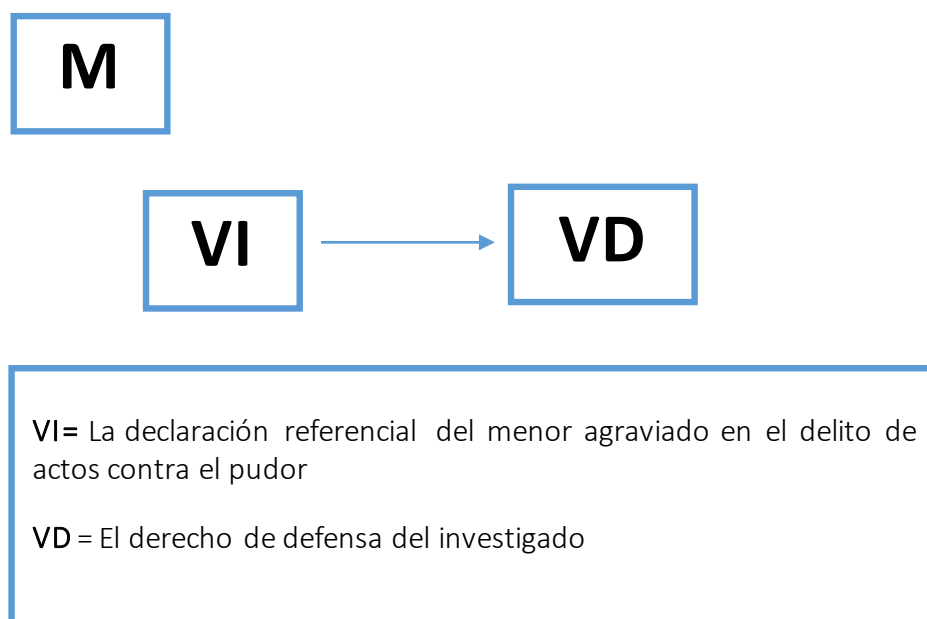
con ello el crecimiento del conocimiento científico, en el campo jurídico, como también en el campo del derecho procesal penal y mostrando eco social.

Donde:

M = muestra

V_I = Variable Independiente

V_D = Variable Dependiente



3.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos

El método científico es una técnica que nos permite llegar a un conocimiento que pueda ser considerado válido desde el punto de vista de la ciencia (Científico, 2020). El método general de investigación utilizado para el informe es el método científico, que conllevó a usar el procedimiento descriptivo, estadístico e hipotético inductivo.

Método inductivo, partiendo de lo particular a lo general.

Técnicas:

Análisis de Documentos: Se analizó los expedientes judiciales los mismos que conformó la muestra, de acuerdo a la tabla de análisis, por lo que, donde se obtuvieron datos importantes para la investigación.

Instrumento:

Según Grinnell, Williams y Unrau (2009):

“Un instrumento de medición, según: adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente” (p. 231)

Matriz de análisis de casos: Se observó el proceso mediante el análisis de documentos, estos mismos constituidos por los expedientes judiciales, los que permitieron analizar las declaraciones de los menores agraviados, conllevando a un proceso mediante el cual se determinó la repercusión del derecho a la defensa del investigado. El delito de actos contra el pudor en menores de edad; conllevó a que los jueces emitieran la condena a la persona imputada.

La guía de análisis de casos presentó una serie de interrogantes, ello se presentó en la base de datos, fue extraído de los expedientes judiciales que conforma la muestra de la presente investigación.

La matriz de análisis de documentos

Lourdes Castillo (2005) señala que: El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el

documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

El mismo que permitió el recojo de la información de cada una de los expedientes judiciales que emitió una imputación, asimismo los documentos presentados por la defensa técnica de los acusados.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.

Validación del instrumento, la validación se realizó con el juicio de expertos, teniendo en cuenta las siguientes tablas:

Tabla N° 04

Crterios para la Evaluación del Instrumento – Expertos

<i>Valoración</i>	<i>Interalo</i>
Deficiente	1 – 20
Bajo	21 – 40
Regular	41 – 60
Buena	61 – 80
Excelente	81 – 100

Nota. Ficha de validación de expertos

Tabla N° 05

Resultados de la Evaluación del Instrumento por los Expertos

JUICIO DE EXPERTOS	VALORACION
Experto N°01	EXCELENTE
Experto N°02	EXCELENTE
Experto N°03	EXCELENTE

Nota. Ficha de validación de expertos

Confiabilidad del instrumento, se realizó mediante el coeficiente de Kuder – Richardson (KR20), porque el instrumento es dicotómica.

Si = 1

No = 0,

$$\text{Confiabilidad} = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k P_i q_i}{\sum_x^2} \right]$$

Se realizó la fórmula siguiente para la confiabilidad:

Tabla N° 05

Valor de Confiabilidad de los Datos

Intervalo al que pertenece el coeficiente de kuder – richardson (kr20)	Validación de la fiabilidad de los ítems analizados
0,01 ; 0,09	Despreciable
0,10 ; 0,29	Baja
0,30 ; 0,49	Moderada
0,50 ; 0,69	Sustancial
0,70 ; 1,00	Muy fuerte

Nota. Validación de Kuder - Richardson

Para la confiabilidad se hizo un análisis piloto de 6 expedientes judiciales, las mismas que arrojan un resultado del 0,71 llegando a una magnitud de muy fuerte (ver anexo n° 4).

3.8. Procedimiento

Se recogió los datos a través de las declaraciones referenciales de los menores agraviados, posteriormente la información fue actuada por parte del ministerio

público y las partes de la defensa, las que han sido analizadas por los jueces encargados respectivamente, respetando los derechos de las partes dentro del proceso. Se utilizó la técnica del procesamiento de los datos, mediante la estadística descriptiva.

3.9. Tabulación y Análisis de Datos

Los resultados que se presentan en tablas y gráficos, se analizó con la aplicación de la estadística descriptiva, programa spss, por lo que, luego de procedió a analizar e interpretar. Los que, se validó, con el procesamiento de los mismos con las herramientas informáticas como: Microsoft Excel, Word, otros; presentándose en cuadros y gráficos correspondientes, teniendo en cuenta las variables de la investigación, que ha permitido la comprobación de las hipótesis de estudio.

3.10. Consideraciones Éticas

La confianza es la base de la investigación ética. La dignidad y el bienestar de los individuos que participan en la investigación deben ser una preocupación central de cada persona involucrada en el proyecto de investigación. La persona que dirige la investigación (algunas veces llamado el “investigador”) es últimamente responsable por la conducta de la investigación, el rendimiento del proyecto y la protección de los derechos y el bienestar de los sujetos. (UCLA)

Valor: la investigación buscará mejorar el manejo de las imputaciones de un menor de edad con mucha delicadeza por la magnitud de la edad del menor.

Validez científica: la investigación está debidamente estructurada haciendo uso de la metodología de forma estructurada, respetando los pasos para cada capítulo establecido.

La selección de seres humanos o sujetos debe ser justa: Las personas que se encuentran dentro del presente trabajo de investigación se encuentran dentro del distrito fiscal de Huánuco

Proporción favorable de riesgo/ beneficio: Los participantes de la presente investigación tiene conocimiento del trabajo que se va a desarrollar, los mismos no presentan ningún tipo de riesgo frente al desarrollo de la misma.

CAPITULO IV.

RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación de los Datos.

4.1.1. La Declaración Referencial del Menor Agraviado en el Delito de Actos Contra el

Pudor:

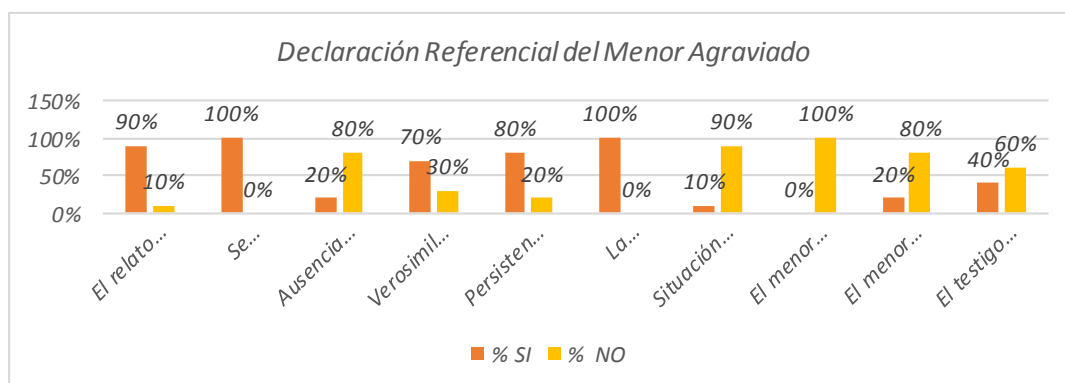
Tabla N° 06

Dimensión N°01- Declaración Referencial del Menor Agraviado

Nivel de medición	SI	%	NO	%	TOTAL	total %
El relato fue espontáneo	9	90%	1	10%	10	100%
Se desarrolló el lenguaje propio de los niños	10	100%	0	0%	10	100%
Ausencia de incredibilidad subjetiva	2	20%	8	80%	10	100%
Verosimilitud rodeada de corroboraciones periféricas	7	70%	3	30%	10	100%
Persistencia en la incriminación	8	80%	2	20%	10	100%
La conducta fue favorable al niño con el contenido de la entrevista	10	100%	0	0%	10	100%
Situación de abuso sexual	1	10%	9	90%	10	100%
El menor agraviado no presentó incapacidad mental	0	00%	10	100%	10	100%
El menor o la menor presentó afectación psicológica.	2	20%	8	80%	10	100%
El testigo no excede el objeto propio del testimonio	4	40%	6	60%	10	100%

Nota. Expedientes Judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, periodo 2019 - 2021

Gráfico N° 01

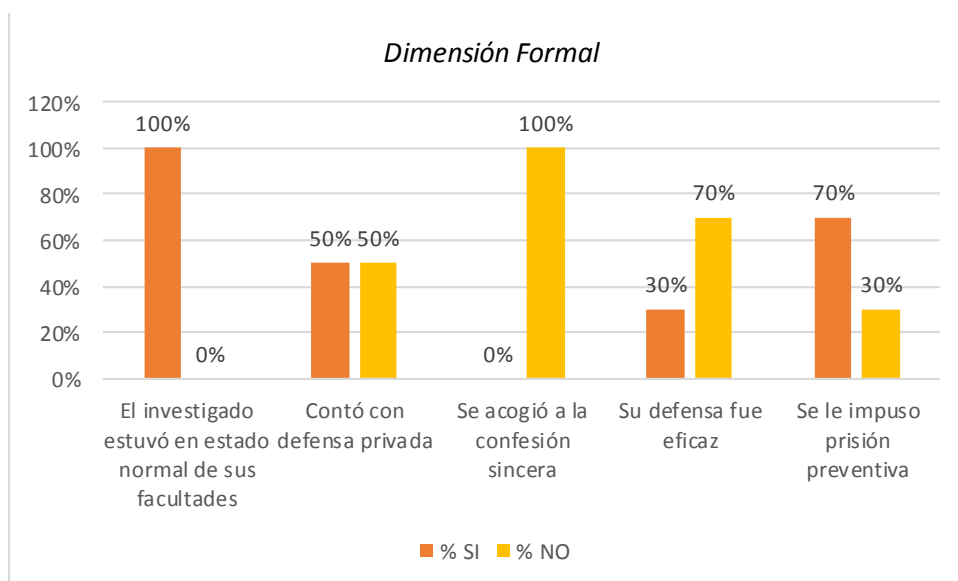


Nota. De acuerdo a la tabla n° 6 y el gráfico n° 1 podemos evidenciar que, la declaración del menor agraviado con el contenido de la entrevista; presentó un relato espontáneo en un 90%; se condujo con el lenguaje propio de los niños en un 100%, la ausencia de incredibilidad subjetiva en un 80%, al corroboración de situaciones periféricas en un 70%, con persistencia en la incriminación un 80%, el contenido de la entrevista estuvo acorde a la edad del menor en un 100%, no presenta situación de abuso sexual un 90%, el menor no presenta afectación psicológica en un 80%;, la ausencia de credibilidad subjetiva 80% y el testigo no excede en el objeto propio del testimonio en un 60%.

Tabla N° 07*Dimensión Formal del Derecho a la Defensa del Investigado*

Nivel de Medición	Si	% SI	No	% NO	total	%
El investigado estuvo en estado normal de sus facultades	10	100%	0	0%	10	100%
Contó con defensa privada	5	50%	5	50%	10	100%
Se acogió a la confesión sincera	0	0%	10	100%	10	100%
Su defensa fue eficaz	3	30%	7	70%	10	100%
Se le impuso prisión preventiva	7	70%	3	30%	10	100%

Nota. Expedientes Judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco

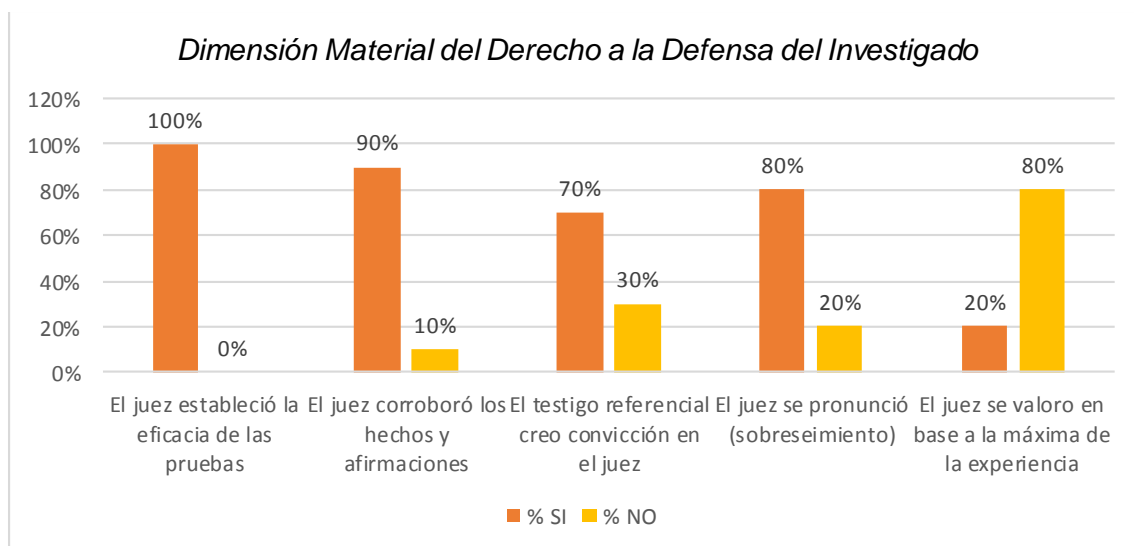
Gráfico N° 2

Nota. De acuerdo con la tabla n° 7 y gráfico n° 2, en relación a que el investigado estuvo en estado normal de sus facultades se presentó en un 100%; conto con defensa privada en un 50%; los acusados no se acogieron a la confesión sincera en un 100%; la defensa fue eficaz en un 30%; se le impuso prisión preventiva en un 70%.

Tabla N° 08*Dimensión Material del Derecho a la Defensa del Investigado*

Nivel de medición	si	% SI	No	% NO	total	%
El juez estableció la eficacia de las pruebas	10	100%	0	0%	10	100%
El juez corroboró los hechos y afirmaciones	9	90%	1	10%	10	100%
El testigo referencial creo convicción en el juez	7	70%	3	30%	10	100%
El juez se pronunció (sobreseimiento)	8	80%	2	20%	10	100%
El juez no se apartó de leyes arbitrarias	2	20%	8	80%	10	100%

Nota. Expedientes Judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco

Gráfico N° 3

Nota: De acuerdo con la tabla n° 8 y el gráfico n°3 en relación a la dimensión material, el juez estableció la eficacia de las pruebas en un 100%; la corroboración de los hechos en un 90%; el testigo referencial creo convicción en el juez en un 70%, el juez valoró en base a la máxima de la experiencia en un 80%.

4.2. Contrastación de Hipótesis

4.2.1. Contratación de la Hipótesis General

4.2.1.1. Hipótesis General:

H_G: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

H_O: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor no repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

Los pasos del análisis estadístico en este caso son los siguientes:

1. Datos:

Tabla N° 09

Tabla de Contingencia para los Datos de la Declaración Referencial del Menor Agraviado en el Delito de Actos Contra el Pudor y el Derecho a La Defensa del Investigado

			Derecha a la defensa		Total
			si	No	
Declaración referencial de menor	si	Recuento	1	5	6
		% dentro de Derecha a la defensa	20,0%	100,0%	60,0%
	no	Recuento	4	0	4
		% dentro de Derecho a la defensa	80,0%	0,0%	40,0%
Total		Recuento	5	5	10
		% dentro de Derecha a la defensa	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Base de datos de expedientes judiciales.

2. Supuestos: Se supone que la muestra es equivalente a una muestra aleatoria simple.

3. Hipótesis Estadístico:

H_0 : “El derecho a la defensa del investigado no es dependiente de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor”.

H_1 : “El derecho a la defensa del investigado depende de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor”.

Sea $\alpha = 0,05$

4. Prueba estadística: la prueba estadística es

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

5. Distribución de la prueba estadística. Cuando H_0 es verdadera X^2 sigue aproximadamente una distribución ji-cuadrada con $(2-1) * (2-1) = 1$ grado de libertad.

6. Regla de decisión. Se rechaza H_0 si el valor calculado de X^2 es mayor o igual que 3,84

7. Cálculo de la estadística de prueba.

Tabla N° 10

Prueba de Chi cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,667 ^a	1	,010		
Corrección de continuidad ^b	,750		,053		
Razón de verosimilitud	,456		,004		
Prueba exacta de Fisher				,048	,024
N de casos válidos	10				

Nota. Prueba de SPSS

8. Decisión estadística. Puesto que $6,667 > 3,84$, se acepta H_1

9. Conclusión.

La prueba estadística empleada para la validación de la información obtenida del análisis de los datos correspondientes a: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor y en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco 2019 – 2021, fue la prueba de **Chi cuadrado de Pearson**.

La interpretación de la prueba Chi-cuadrado de Pearson es la siguiente:

El valor de significancia es (valor crítico observado) $0.010 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

10. Valor de P. El valor hallado de p es 0,010. $p_{\text{valor}} < 0,05$

4.2.1.2. Hipótesis Específica 1:

HE₁: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

Los pasos del análisis estadístico en este caso son los siguientes:

1. Datos:

Tabla N° 11

Tabla de Contingencia para los Datos de la Declaración Referencial del Menor Agraviado en el Delito de Actos Contra el Pudor y la Dimensión Formal del Derecho a la Defensa del Investigado

		Formal		Total	
		si	no		
Declaración referencial de menor	si	Recuento	2	4	6
		% dentro de Formal	33,3%	100,0%	60,0%
no	Recuento	4	0	4	
	% dentro de Formal	66,7%	0,0%	40,0%	
Total	Recuento	6	4	10	
	% dentro de Formal	100,0%	100,0%	100,0%	

Nota. Base de datos de expedientes judiciales.

2. Supuestos: Se supone que la muestra es equivalente a una muestra aleatoria simple.

3. Hipótesis Estadístico:

H₀: “La dimensión formal del derecho a la defensa del investigado no es dependiente de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor”.

H₁: “La dimensión formal del derecho a la defensa del investigado depende de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor”.

Sea $\alpha = 0,05$

4. **Prueba estadística:** la prueba estadística es

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

5. **Distribución de la prueba estadística.** Cuando H_0 es verdadera X^2 sigue aproximadamente una distribución ji-cuadrada con $(2-1) * (2-1) = 1$ grado de libertad.

6. **Regla de decisión.** Si se rechaza H_0 si el valor calculado de X^2 es mayor o igual que 3,84

7. **Cálculo de la estadística de prueba.**

Tabla N° 12

Prueba de Chi cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,444 ^a	1	,035		
Corrección de continuidad ^b	2,101	1	,147		
Razón de verosimilitud	5,822	1	,016		
Prueba exacta de Fisher				,076	,071
N de casos válidos	10				

Nota. Prueba de SPSS

8. **Decisión estadística.** Puesto que $4,444 > 3,84$, se acepta H_1

9. **Conclusión.**

La prueba estadística empleada para la validación de la información obtenida del análisis de los datos correspondientes a: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor y la dimensión formal derecho a la defensa del investigado en los expedientes del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco 2019 – 2021, fue la prueba de **Chi cuadrado de Pearson**.

La interpretación de la prueba Chi-cuadrado de Pearson es la siguiente:

Como el valor de significación (valor crítico observado) $0.035 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: La declaración referencial

del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, repercute significativamente en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

10. **Valor de P.** El valor hallado de p es 0.035, $p_{\text{valor}} < 0.05$

4.2.1.3. Hipótesis Específica 2:

HE₂: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

Los pasos del análisis estadístico en este caso son los siguientes:

1. Datos:

Tabla N° 13

Tabla de Contingencia para los Datos de la Declaración Referencial del Menor Agraviado en el Delito de Actos Contra el Pudor y la Dimensión Material del Derecho a la Defensa del Investigado

		D. material		Total	
		si	no		
Declaración referencial de menor	i	Recuento	2	4	6
		% dentro de material	33,3%	100,0%	60,0%
o		Recuento	4	0	4
		% dentro de material	66,7%	0,0%	40,0%
Total		Recuento	6	4	10
		% dentro de material	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Base de datos de expedientes judiciales.

2. Supuestos: Se supone que la muestra es equivalente a una muestra aleatoria simple.

3. Hipótesis Estadístico:

H_0 : “La dimensión material del derecho a la defensa del investigado no es dependiente de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor”.

H_1 : “La dimensión material del derecho a la defensa del investigado depende de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor”.

Sea $\alpha = 0,05$

4. **Prueba estadística:** la prueba estadística es

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

5. **Distribución de la Prueba Estadística.** Cuando H_0 es verdadera X^2 sigue aproximadamente una distribución ji-cuadrada con $(2-1) * (2-1) = 1$ grado de libertad.

6. **Regla de decisión.** Si se rechaza H_0 si el valor calculado de X^2 es mayor o igual que 3,84

7. **Cálculo de la estadística de prueba.**

Tabla N° 14

Prueba de Chi cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,444 ^a	1	,035		
Corrección de continuidad ^b	2,101	1	,147		
Razón de verosimilitud	5,822	1	,016		
Prueba exacta de Fisher				,076	,071
N de casos válidos	10				

Nota. Prueba de SPSS

8. **Decisión estadística.** Puesto que $4,444 > 3,84$, se acepta H_1

9. **Conclusión.**

La prueba estadística empleada para la validación de la información obtenida del análisis de los datos correspondientes a: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor y la dimensión material del derecho a

la defensa del investigado en los expedientes del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco 2019 – 2021, fue la prueba de **Chi cuadrado de Pearson**.

La interpretación de la prueba Chi-cuadrado de Pearson es la siguiente:

Como el valor de significación (valor crítico observado) $0.035 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir: La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, repercute significativamente en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.

10. **Valor de P.** El valor hallado de p es 0,035, $p_{\text{valor}} < 0.05$

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Las siguientes líneas precisa los puntos centrales a lo que he arribado con la presente investigación:

Partiendo de los resultados obtenidos, y de la hipótesis general planteada, junto con los datos obtenidos del análisis descriptivo y estadístico, llego a la conclusión de que los principios y derechos que rigen nuestro ordenamiento jurídico, busca un equilibrio entre el derecho de defensa y el principio de supremacía de interés del menor; tal y como lo señala nuestra contratación de hipótesis, ahora bien, La Corte Suprema mediante Recurso de Casación N° 2195-2019/Amazonas, refiere que la víctima tiene el deber de declarar como testigo en las actuaciones propias de la investigación y del juicio oral; sin embargo, si el menor de edad presenta afectación psicológica el juez puede tomar las medidas necesarias para conducir el proceso. El recurso de casación en mención, garantiza de esa manera la no revictimización del menor.

Por otro lado, los estudios realizados por Pérez (2013), quien en su estudio Titulado Reformas Legales al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor arribó a la siguiente conclusión: el marco legal penal ecuatoriano presenta una serie de vacíos jurídicos, por lo que, lo considera que este se constituye en letra muerta, ahora bien, la presente investigación con los resultados obtenidos ante la declaración referencial del menor agraviado influye de manera significativa en el derecho a la defensa del investigado, por lo que, los delitos de actos contra el pudor en nuestro país son sancionados acorde a nuestra regulación jurídica, la misma que, priorizan el interés superior del niño en relación con el artículo n° 4 de la Declaración Universal de los derechos del niño; el mismo que establece que todo niño debe de crecer y gozar del cuidado y beneficios de la seguridad social.

Vázquez Castro, M. (2019), en su tesis titulada: Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual - Moyobamba, concluye que las declaraciones de los menores víctimas de delitos de violación sexual que se tramitan en los juzgados de Investigación Preparatoria, presentan falencias, al advertir que son revictimizados, asimismo se atentó contra el derecho de presunción inocencia por parte del investigado, puntualizo que en el Perú el principio en mención presume los documentos y declaraciones formulados, responden a la ley como la verdad de los hechos, y que las declaraciones de los menores de edad lo afirman; por lo que, la capacidad de memoria de los menores agraviados difieren con la edad que presenta cada menor; los peritos encargados deben de manejar diversas estrategias durante la entrevista con el menor agraviado. Ahora bien, como lo señala la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid N° 976-2012 del 19 de setiembre del 2012 sostiene que: Para concretar la forma en que se han practicado o desarrollado las pruebas se ha de realizar en un plenario. Cumpliendo con la valoración adecuada, en tal sentido, respetando y obedeciendo a las reglas de la lógica, experiencia y de sana crítica; hace falta que la protección especial hacia nuestros menores agraviados se cumpla tal como lo establecen nuestras leyes.

De lo anterior se advierte, que el investigado conoce la gravedad de su conducta, pese a ese hecho ilícito el presumir su inocencia lo conllevará a que se evidencie su culpabilidad a través de las investigaciones que se conduce por parte de los representantes del ministerio público, una vez filtrados estas pruebas por parte del juez a cargo, el investigado al romper las reglas hará uso de sus derechos, derecho que le permite tener una defensa oportuna, facultad que se encuentra plasmada constitucionalmente protegiendo el derecho a la defensa del investigado, el cual

garantizo un proceso jurisdiccional a la altura de los hechos suscitados; concluyendo de esa manera que: que el investigado hace uso de su derecho a la defensa, amparado en el artículo n° 139 de nuestra Constitución Política.

CONCLUSIONES

Las líneas que a continuación se precisan refieren los hallazgos al correspondiente análisis, por lo que, arribe a las siguientes conclusiones:

Se describió que la declaración referencial de los menores agraviados en el delito de actos contra el pudor, en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado, al tener como resultado la chi cuadrado = 4,444, ello se halló con la tabla de contingencia de dos por dos, evidenciando de esa forma la repercusión de la variable independiente sobre la variable dependiente; ahora bien el p valor = 0,035, relaciona la probabilidad del resultado obtenido, puesto que, se consideró un margen de error de 0.05; al obtener los resultados.

En base a lo expuesto líneas anteriores se describió que la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, existe repercusión del derecho a la defensa del investigado en la dimensión material por lo que, se obtuvo como resultado la chi cuadrada = 4,444 y con el p valor = 0,035; dado que, cada variable actúa con repercusión de una con la otra. Se acepta la hipótesis alterna, y se rechaza la hipótesis nula.

Finalmente, se determinó la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en el derecho a la defensa del investigado en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021, puesto que; el testimonio del menor víctima desvirtúa la presunción de inocencia del acusado. La credibilidad o fiabilidad de la narración de los hechos fue consecuencia de un análisis enteramente brindada por el menor, atendiendo a la edad, la naturaleza del suceso, las contradicciones, su ámbito familiar, la existencia de resentimientos, se tuvo como resultado la chi cuadrada de un valor 6,667, y un p valor de 0,010.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, al Estado Peruano abordar el tema de las declaraciones de los menores de edad agraviados en el delito de actos contra el pudor con mayor sutileza, ejerciendo de ese modo los derechos de ambas partes dentro de un proceso penal, por lo que, los peritos especializados como representación del Estado logren la obtención de información del menor víctima o testigo, usando diferentes instrumentos para la obtención de lo narrado, puesto que la edad del menor va a diferir, ello debido a que, habrá que examinar si el menor tiene la capacidad para poder testificar y, si la respuesta es afirmativa, se tiene que considerar características particulares para la realización del mismo; por tanto, para conducirla y analizarla posteriormente, a ello si este relato que realice el menor es un recuerdo neutro o si está influenciado, a los reiterados testimonios y/o repeticiones de lo sucedido, evitando errores que pudieran ladear la información de lo acontecido.

A los magistrados que tienen la ardua labor de justicia, como son los Juzgados Unipersonales de la Ciudad de Huánuco, a monitorear y puesta en marcha de sus resoluciones las mismas que ofrecen medidas de protección a la víctima; de ese modo se estaría ejecutando el artículo 4° de la Declaración de los Derechos del Niño, el mismo que enfatiza que, se debe de brindar una protección especial y seguridad social, a los menores víctimas; logrando de ese modo que los menores agraviados puedan crecer y desarrollarse en un entorno saludable.

A la comunidad Universitaria, en especial a las autoridades de la Universidad, realizar vínculos a través de convenios de nivel investigativo, con las instituciones como es el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia; y demás instituciones comprometidas con la administración de justicia; para que los egresados puedan manejar la información en el momento oportuno y así poder difundirlos a

través del estudio científico, emitiendo los hallazgos que se puedan encontrar en el devenir del tiempo.

Referencias

- Abogados, P. (2019). *Declaración de la víctima*. Obtenido de <https://rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/que-implica-la-declaracion-de-la-victima-menor-de-edad-en-un-proceso-penal/>
- Aponte, E. C. (1995). *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos*. (Forum, Ed.) Obtenido de Vol.I Bogotá.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores.
- CASTILLO ALVA, J. L. (2002). *Tratados de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. . Lima-Perú: Gaceta Jurídica. .
- CHJCHIZOLA, M. F. (1996). «*El debido proceso como garantía constitucional*. . Lima: Embajada Real de Países Bajos.
- Ciéntifico, M. (22 de Septiembre de 2020). *Guillermo Westreicher*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/metodo-cientifico.html>
- Código Penal . (2021). *Código Penal - Código Procesal Penal*. Lima : Grijley.
- Código Penal - Código Procesal Penal. (2019). *Actos contra el pudor*. Lima: Grijley.
- Código Penal Peruano. (06 de 29 de 2022). *Legis.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Corte Superior de Justicia del Perú. (06 de Diciembre de 2011). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>
- Corte Suprema de Justicia de la República . (23 de Marzo de 2017). *Primera Sala Penal Transitoria Casación n° 482-2016*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Casacion-482-2016-Cusco-Analisis-de-la-ilogicidad-en-la-motivacion-Legis.pe-1.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (28 de Octubre de 2018). *Sala Penal Permanente Casación N° 541-2017 del Santa*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-541-2017-Del-Santa-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de la Republica de Puerto Rico. (16 de Marzo de 2016). *La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP-3332 -2016*. Obtenido de <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2017/06/Conceptos-B%C3%A1sicos.pdf>
- COUSIÑO MARC, I. (1979). *Derecho Penal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- DE BERNARDJS, L. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima: Cultural Cuzco.
- Declaración de los Derechos del Niño y Convención. (s.f.). *Google Académico*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DeclaracionDeLosDerechosDelNinoYConvencionSobreLos-3036618.pdf>
- Democrático, E. C. (05 de 11 de 2021). *Google - La Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- ESPINOZA-SALDAÑA, E. (2001). Debido proceso en procedimientos administrativos y la experiencia peruana y mundial sobre los particulares. *Revista Jurídica del Perú*, 4.
- FROSINI, R. S. (1991 1956). *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho. Teoría de la interpretación jurídica*. . Bogotá México.
- GARBERI LLOBRAGAT, J. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>
- GARBERI LLOBREGAT, J. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/>

- Articulo+-
+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d
- GARRIDO MONTT, M. (2003). *Derecho Penal Parte General*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Gobierno del Perú. (s.f.). *Código del Niño y del Adolescente*. Obtenido de Google Académico: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- HERNÁNDEZ MIRANDA, E. (2004). Preceptos Generales de la prueba en el proceso penal, la prueba en el nuevo proceso penal. Lima: Gaceta penal.
- HOYOS, A. (1996). *El debido proceso*. Bogotá: Themis.
- HURTADO POZO, A. (1992). *Propósito de la interpretación de la ley penal*. Ibem . (s.f.).
- Investigación, M. d. (s.f.). *Recolección de datos cuantitativos*. Obtenido de http://saludpublica.cucs.udg.mx/cursos/medicion_exposicion/Hern%C3%A1ndez-Sampieri%20et%20al,%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,%202014,%20pp%20194-267.pdf
- Jakobs, G. (2001). *La imputación objetiva en el derecho penal*. Lima: Grijley.
- José., O. (1996). *Teoría General del Proceso*. México: Producción Gráfica Mediterránea.
- Legis.pe. (06 de Enero de 2020). *Actos contra el pudor*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-tocamientos-no-consentidos/#:~:text=Se%20entiende%20por%20actos%20contra,el%20acto%20sexual%20propiamente%20dicho>.
- Legis.pe. (29 de Junio de 2022). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Lincoln, A. (04 de 1993). *Normas*. Obtenido de <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ett/nl1.pdf>
- mintra.gob.pe. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de google académico: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/_1993_1273.pdf
- MONTESQUIEU. (1939). *El espíritu de las leyes*. París: Tomo I.
- Nakasaki, C. N. (2017). *La garantía de la defensa procesal*. Lima : Fondo.
- Nietzsche, F. (1986). *Más allá del bien y del mal. Cap I*. Madrid: Magisterio.
- Nietzsche., F. (1986). *Historia básica de la filodofía*. Madrid: Magisterio.
- Orbegozo, J. M. (17 de 05 de 2007). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880#:~:text=Derecho%20de%20defensa&text=La%20Constituci%C3%B3n%2C%20en%20su%20art%C3%ADculo,queden%20en%20estado%20de%20indefensi%C3%B3n. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- ORTELLS RAMOS, M. (2009). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>
- Relat, J. M. (Junio de 2010). *Revisiones Temáticas*. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(1).pdf)
- Rios Arenaldi, J. (2006). *El consentimiento en materia penal*. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4915/const_materiapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ROY FREYRE, L. (1975). *Derecho penal peruano [parte especial]*. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales, T.II.

- SALINAS SICCHA, R. D. (2013). *Legis.pe*. Obtenido de https://lpderecho.pe/actos-contr-el-pudor-y-violacion-sexual-diferencias-en-el-plano-subjetivo-casacion-541-2017-del-santa/?utm_source=onesignal&utm_medium=web-push
- Sampieri, R. H. (2014). *La investigación Científica*. México: Interamericana.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Mexicana.
- Terreros, F. V. (06 de 2007). *La imputación objetiva*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeruana-5085075.pdf>
- Tinoco, S. y. (18 de Junio de 1999). *Introducción a la Investigación Científica*. Obtenido de Google Académico: <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52680890/Introd-INV-cientifica-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1665686036&Signature=T1BCL~hC4U1dEww8OBieGeH-No0FL6yczPDXpr-tFKNyEXgFr-OOREFetz-BSW3cO7t0icWhkMIVuAdQjtuJU99AgkmqcBHwiixBx~rrxpXwPnz2dqFhzZeCU31BbWZEnx6LR>
- Tribunal Constitucional. (03 de 07 de 2006). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880#:~:text=Derecho%20de%20defensa&text=La%20Constituci%C3%B3n%2C%20en%20su%20art%C3%ADculo,queden%20en%20estado%20de%20indefensi%C3%B3n. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03997-2005-AC%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional. (04 de 05 de 2006). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880#:~:text=Derecho%20de%20defensa&text=La%20Constituci%C3%B3n%2C%20en%20su%20art%C3%ADculo,queden%20en%20estado%20de%20indefensi%C3%B3n. Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>
- UCLA, C. d. (s.f.). *Consideraciones éticas en investigaciones con seres humanos*. Obtenido de https://healthpolicy.ucla.edu/programs/health-data-espanol/Documents/apendice_D_elaborando.pdf
- Universidad Autónoma de Barcelona. (11 de Noviembre de 2015). *Desarrollo cognitivo de Jean Piaget y Vygotsky*. Obtenido de <https://www.terapia-cognitiva.mx/wp-content/uploads/2015/11/Teoria-Del-Desarrollo-Cognitivo-de-Piaget.pdf>
- Valderrama Macera, D. (27 de 10 de 2021). *Legis.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-tocamientos-actos-libidinosos-connotacion-sexual-codigo-penal/>
- Victoria, J. (2012). *Desarrollo del pensamiento y teorías cognitivas para enseñar a pensar y producir*. Cuenca, Ecuador: Sophia, Colección de Filosofía de la Educación.
- Vizcarra, P. V. (2016). *Precisiones al Acuerdo Plenario N 02-2005-CJ/116*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19854-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78938-1-10-20180419%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19854-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78938-1-10-20180419%20(4).pdf)
- Walter., G. (1995). *La razonabilidad de las leyes y otros actos de poden>, en: Dialogas con la jurisprudencia*. Lima: Gaceta .Jurídica.
- Wartofsky, M. (. (s.f.). *Introducción a la filosofía de la investigación*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionCientificaComoMedioParaAdquirirCono-5386173.pdf>
- WENZEL, H. (1956). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA**LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 - 2021.**

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MARCO TEÓRICO	VARIABLE1	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES
¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en el derecho a la defensa del investigado del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?	Determinar la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en el derecho a la defensa del investigado del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021	La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.	<u>ANTECEDENTES TEÓRICOS</u> <u>Antecedentes internacionales.</u> a. Pérez (2013) en su tesis titulada Reformas Legales Al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor, para obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador. b. Ramos Corchado (2019) en su tesis titulada: Estudio jurídico de la legítima defensa, para obtener el grado de abogado por la Universidad Autónoma del Estado de México.	La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor	La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, implica el desarrollo psicosocial como su capacidad de narrar los hechos para señalar a una persona en particular que es sospechosa de haber cometido un delito.	Declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	MARCO TEÓRICO	VARIABLE 2.	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES
¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021? ¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en la	Describir la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021. Describir de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en la dimensión material del derecho a la defensa	La declaración del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021. La declaración del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en el Primer	<u>Antecedentes Nacionales.</u> Vasquez Castro, M. (2019) en su tesis titulada: Declaración de menores y principio de presunción de confiabilidad en Juzgado de Investigación Preparatoria, delitos de violación sexual - Moyobamba, 2019, por la Universidad César Vallejo. a.1. Método empleado – descriptivo. a.2. Arribó a la conclusión siguiente: Se ha logrado describir los cuestionamientos en cuanto a la declaración de las menores víctimas de delitos de violación sexual respecto del principio de presunción de confiabilidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba, 2019; los cuáles fueron hechos en relación a la poca veracidad de la declaración y debido a la falta de idoneidad de la declaración”. 3. La Madrid Meléndez (2018) en su tesis titulada: El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicas y políticos en un estado constitucional de derecho en los	- El derecho a la defensa del investigado.	El derecho a la defensa en los procesos penales ostenta una doble dimensión una dimensión formal que va desde su reconocimiento en la Constitución y normas legales de un Estado; y una dimensión material, que va más allá de la previsión normativa; la que, constituye en esencia la presunción de inocencia	La dimensión formal del derecho a la defensa del investigado La dimensión material del derecho a la defensa del investigado

<p>dimensión material del derecho a la defensa del investigado del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?</p>	<p>del investigado del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.</p>	<p>Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.</p>	<p>periodos 2016 y 2017 para obtener el grado de abogado por la universidad Daniel Alcides Carrión – Pasco. <u>Antecedentes Regionales</u> a. Rojas (2015) en su tesis titulada: La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015 b. Ñaupari (2016) en su tesis titulada: La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Universidad de Huánuco</p>			
--	--	---	--	--	--	--

MATRIZ OPERACIONAL DE VARIABLES***LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR DE EDAD AGRAVIADO EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019***

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor	La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, implica el desarrollo psicosocial como su capacidad de narrar los hechos para señalar a una persona en particular que es sospechosa de haber cometido un delito.	- Declaración referencial del menor de edad agraviado.	- Entorno social - Entorno familiar - Narración de los hechos - Afectación psicológica
El derecho a la defensa del investigado	El derecho a la defensa en los procesos penales ostenta una doble dimensión una dimensión formal que va desde su reconocimiento en la Constitución y normas legales de un Estado; y una dimensión material, que va más allá de la previsión normativa; la que, constituye en esencia la presunción de inocencia	- La dimensión formal - La dimensión material.	- Defensa - Pruebas - Valoración de los testimonios - Decisiones judiciales

ANEXO 2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO

**CONSTANCIA DE DESEMPEÑO
COMO SECIGRISTA**

**EL QUE SUSCRIBE, FISCAL SUPERIOR DE LA SEGUNDA FISCALÍA
SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO.**

HACE CONSTAR:

Que, la egresada **ZAIDA MADELEINE PAREDES CUDEÑA** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas - Filial Huánuco ha realizado en el año 2021 sus prácticas pre-profesionales en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huánuco a mi cargo, autorizadas por la Fiscalía de la Nación en convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Universidad Alas Peruanas - Filial Huánuco durante el desarrollo de sus prácticas ha demostrado valores y cualidades a destacar como son honestidad, responsabilidad, compromiso y capacidad.

La labor de la meritoria Zaida Madeleine Paredes Cudeña en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huánuco fue de elaborar proyectos de disposiciones fiscales, sin embargo, en muchas ocasiones hacía las veces de Asistente Administrativo a cargo de mesa de partes, demostrando pleno conocimiento del Sistema de Gestión Fiscal.

Se expide la presente para los fines que considere conveniente.

Huánuco, 03 de diciembre del 2021.



RODOLFO VEGA BILLÁN
Fiscal Superior (T) de la Segunda
Fiscalía Superior Penal de Huánuco

ANEXO 3

- Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

Escuela Profesional de Derecho

Análisis Documental

Título: LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 – 2021

Lugar: Huánuco

Datos Obtenidos: Corte Superior de Justicia de Huánuco – Expedientes Judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco – Periodo 2019 – 2021.

Nombre del OBSERVADOR: Tesista Zaida Madeleine Paredes Cudeña.

Variable Independiente			
La declaración referencial del menor agraviado en el delitos de actos contra el pudor			
DIMENSIÓN 01 – Declaración referencial del menor agraviado			
1	El relato fue espontáneo	SI	NO
2	Se desarrolló el lenguaje propio de los niños y desde el punto de vista infantil	SI	NO
3	Ausencia de incredibilidad subjetiva	SI	NO
4	Verosimilitud rodeada de corroboraciones periféricas	SI	NO
5	Persistencia en la incriminación	SI	NO
6	La conducta fue favorable al niño con el contenido de la entrevista	SI	NO
7	Situación de abuso sexual	SI	NO
8	El menor agraviado presentó incapacidad mental	SI	NO
9	El menor o la menor presentó afectación psicológica	SI	NO
10	El testigo no excede el objeto propio del testimonio	SI	NO
Variable dependiente: El derecho a la defensa del investigado.			
DIMENSIÓN 01 – Dimensión formal del derecho a la defensa del investigado			
1	El investigado estuvo en estado normal de sus facultades	SI	NO
2	Contó con defensa privada	SI	NO
3	Se presentó las pruebas a tiempo	SI	NO
4	Su defensa fue eficaz	SI	NO
5	Se le impuso prisión preventiva	SI	NO
DIMENSIÓN 02 – Dimensión material del derecho a la defensa del investigado			
1	El juez estableció la eficacia de las pruebas	SI	NO
2	El juez corroboró los hechos y afirmaciones	SI	NO
3	El testigo creó convicción en el juez	SI	NO
4	El juez se pronunció (sobreseimiento)	SI	NO
5	El juez se valoró en base a la máxima de la experiencia	SI	NO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

Escuela Profesional de Derecho

ANÁLISIS DOCUMENTAL

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor y el derecho a la defensa del investigado, Huánuco 2019 – 2021

1.1. Nivel del problema: Nacional (se abordará de manera local)

1.2. Fenómeno del problema

1.2.1. La declaración referencial del menor agraviado

1.3. Expedientes Judiciales del: Primer Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco

1.4. Contexto: Período del 2019 al 2021

1.5. Problema de investigación:

¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute en el derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, 2019 – 2021?

1.6. Formulación del problema específico

¿En qué medida la declaración referencial del menor agraviado repercute en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?

¿La declaración referencial del menor agraviado repercute en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021?

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. Declaración Referencial del menor agraviado

N° Judicial	N° de Expediente	Observaciones
1	EJ - N° 01	
2	EJ - N° 02	
3	EJ - N° 03	
4	EJ - N° 04	
5	EJ - N° 05	
6	EJ - N° 06	
7	EJ - N° 07	
8	EJ - N° 08	
9	EJ - N° 09	

10	EJ - N° 10	
2.2. Variables:		
Variable	Variable Independiente	Variable Dependiente
	La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor	El derecho a la defensa del investigado

- VARIABLE INDEPENDIENTE:

Variable	Dimensiones	Indicadores (donde ocurrió el hecho)
Independiente	Prueba documental	Entorno social Entorno familiar Relato lo ocurrido Presenta afectación psicológica Precisión en la información

- Se pretende demostrar o comprobar la falsedad o veracidad de los enunciados contradictorios

Variable	Dimensiones	Indicadores
Dependiente	Dimensión Formal	Discurre contradicción del enunciado, en el relato del hecho ocurrido. El imputado niega que ha sido parte del hecho imputado
	Dimensión Material	Comparación de enunciados al hecho ocurrido Valoración individual de la prueba: viabilidad de la prueba precisar la información probatoria juicio de verosimilitud – información probable comparación de enunciado probado integra los resultados obtenidos de manera individual

2.3. HIPÓTESIS GENERAL:

La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en el derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, 2019 – 2021.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, 2019 – 2021.

La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor repercute significativamente en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, 2019 – 2021.

2.4. VARIABLES – DIMENSIONES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor	La declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, implica el desarrollo psicosocial como su capacidad de narrar los hechos para señalar a una persona en	- Declaración referencial del menor de edad	Entorno social Entorno familiar Narración de los hechos Afectación psicológica

	particular que es sospechosa de haber cometido un delito.	
El derecho a la defensa del investigado	El derecho a la defensa en los procesos penales ostenta una doble dimensión una dimensión formal que va desde su reconocimiento en la Constitución y normas legales de un Estado; y una dimensión material, que va más allá de la previsión normativa; la que, constituye en esencia la presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> - Defensa - Pruebas - La dimensión formal - La dimensión material. - Valoración de los testimonios - Decisiones judiciales

2.5. Objetivos de la Investigación

Objetivo General	Determinar la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado en el delito de actos contra el pudor, en el derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021
Objetivos específicos	<p>Describir la repercusión de la declaración referencial del menor agraviado, en la dimensión formal del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021.</p> <p>Describir la repercusión de la declaración referencial menor agraviado, en la dimensión material del derecho a la defensa del investigado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2019 – 2021</p>

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de metodología: Cuantitativa

3.2. Modo de metodología: Descriptiva

3.3. Formas de investigación documental: Investigación de archivo

4. ANÁLISIS DOCUMENTAL

SELECCIÓN DE MATERIAL:

4.1. FUENTES (Expedientes judiciales):

4.2. CANTIDAD DE FUENTES:

N°	Exp Judiciales	Edad del menor
1	EJ- N° 01	
2	EJ - N° 02	
3	EJ - N° 03	
4	EJ - N° 04	
5	EJ - N° 05	
6	EJ - N° 06	
7	EJ - N° 07	
8	EJ - N° 08	
9	EJ - N° 09	
10	EJ - N° 10	

PALABRA CLAVE: ACTOS CONTRA EL PUDOR

4.3. REVISIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL MATERIAL

4.3.1. Software a utilizar: SPSS, Microsoft Excel, Word, otros.

ANEXO 4

- **Validación de Experto.** - De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
Escuela Profesional de Derecho
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombre y apellidos del experto: _____.
- 1.2. Grado Académico: _____.
- 1.3. Institución donde labora: _____.
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de recolección de datos.
- 1.5. Autor del instrumento: Zaida Madeleine Paredes Cudeña.
- 1.6. Título de la Investigación: _____.

**LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN
 LOS DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A LA
 DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 - 2021**

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

VALORACIÓN: D = Deficiente – B = Baja – R = Regular – B = Buena – E =

Excelente

INDICADORES	CONTENIDO						Total
		<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>00</u>	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables.						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.						
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.						
5. SUFICIENCIA	Valora dimensiones en cantidad y calidad.						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.						
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.						
8. COHERENCIA	En el problema, objetivos y supuestos.						
9. METODOLOGÍA	Cumple los lineamientos metodológicos.						
10. APLICABILIDAD	Los procedimientos para la aplicación son sencillos.						
TOTAL							

3. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

_____.

_____.

4. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:**

5. **OBSERVACIONES:**

_____.

_____.

6. **FIRMA DEL EXPERTO:**

_____.

7. **D.N.I. N°:**

_____.

8. **N° de Colegiatura:**

_____.

ANEXO N° 04

Variable Declaración referencial del menor de edad en el delito de actos contra el pudor														total										
N°	Item1	Item2	Item3	Item4	Item5	Item6	Item7	Item8	Item9	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15	Item16	Item17	Item18	Item19	Item20	v1	V2	D1	D2
1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	1	<u>2</u>	<u>1</u>
2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	<u>1</u>	1	<u>2</u>	<u>2</u>	1	1	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	1	<u>1</u>	<u>1</u>
3	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	<u>1</u>	1	<u>2</u>	1	1	1	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	1	<u>1</u>	<u>1</u>
4	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	<u>1</u>	1	<u>2</u>	1	1	1	<u>1</u>	<u>1</u>	2	1	<u>2</u>	1	<u>1</u>	<u>1</u>
5	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	<u>1</u>	2	<u>2</u>	<u>2</u>	1	1	<u>1</u>	<u>1</u>	1	2	<u>1</u>	1	<u>2</u>	<u>1</u>
6	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	<u>1</u>	2	<u>2</u>	<u>2</u>	1	1	2	2	2	1	<u>1</u>	2	<u>2</u>	<u>2</u>
7	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	<u>1</u>	2	<u>2</u>	<u>2</u>	2	1	1	1	1	2	<u>2</u>	2	<u>2</u>	<u>1</u>
8	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	<u>1</u>	1	<u>2</u>	<u>2</u>	2	1	1	1	1	2	<u>2</u>	1	<u>2</u>	<u>1</u>
9	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	<u>1</u>	2	<u>2</u>	<u>2</u>	2	1	1	2	1	2	<u>2</u>	2	<u>2</u>	<u>1</u>
10	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	<u>1</u>	1	<u>2</u>	1	1	1	1	2	1	2	<u>2</u>	1	<u>1</u>	<u>1</u>

NOTA BIOGRÁFICA



Bachiller Zaida Madeleine Paredes Cudeña, nació en el Distrito de Huánuco Provincia Huánuco del Departamento de Huánuco en el año 1981, en un hogar conformado por sus padres y 2 hermanas.

Desde niña quise hacer realidad mi sueño de poder defender a las personas que lo necesitan, más si estas personas se ven afectadas en los atropellos de sus derechos, ser tratados o humillados por personas que ostentan algún tipo de cargo, el mismo que por j́amas debemos de sentirnos superiores a nada ni nadie; las autoridades, por el solo rubro de tener un cargo se creen con el derecho de humillar a las personas que desconocen sus derechos; ello debe de desterrarse en nuestro medio social; por otro lado; curse mis estudios primarios en la escuela Juana Moreno y mis estudios secundarios en el Colegio Illathupa, realice de ese modo mis estudios superiores en el Instituto Superior Marcos Durán Martel, docente de educación secundaria, culminando mi sueño universitario en la Universidad Alas Peruanas Filial Huánuco, En la facultad de Derecho y Ciencias Poĺticas, obteniendo el grado de bachiller el año 2021, actualmente me desempeño como docente de educación secundaria, esperando la oportunidad de postular pronto al rubro de la administraci3n de justicia.

Siendo, de eso modo el orgullo de mis padres y mi preciosa nena María Fernanda; quienes son el tesoro más preciado que Dios me regalo.



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN" - HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que, el bachiller: ZAIDA MADELEINE PAREDES CUDEÑA, autor de la tesis titulada: "LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 - 2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **23%** con el aplicativo TURNITIN, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de diciembre de 2022.


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a veinte seis días del mes de mayo del año dos mil veinte tres, siendo las dieciocho horas 18:00, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N° 140-2023-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 08 de mayo de 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: **"LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 – 2021"** presentado por la Bachiller: **Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA** bajo el asesoramiento del **DR. NAJAR FARRO, CESAR ALFONSO**, designado con **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0191-2022-UNHEVAL/FDyCP-D**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex LINK:

<https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=ma44832739d0374294c1e3d51bcae16a9> los Jurados Examinadores integrados por los siguientes docentes:

➤ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS	PRESIDENTE
➤ DRA. SARA HERMINIA GARCIA PONCE	SECRETARIO
➤ MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS	VOCAL
➤ DR. ZOCIMO REMO SERRANO COZ	ACCESITARIO

y la bachiller mencionada, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA**, procedió al acto de defensa de su tesis:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.


Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de:

Zaida Madeleine PAREDES CUDEÑA: (17) Diecisiete Equivalente a: Muy Bueno y APROBADO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las 17:45 (-), del mismo día.


DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS
PRESIDENTE
N° DNI 22503540


DRA. SARA HERMINIA GARCIA PONCE
SECRETARIO
N° DNI 45001856


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
VOCAL
N° DNI 22491332

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	PAREDES CUDEÑA ZAIDA MADELEINE							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	989919733
Nro. de Documento:	41158996				Correo Electrónico:	Medalyne22@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	NAJAR FARRO, CESAR ALONSO			ORCID ID:	https://orcid.org/0000-0003-2266-1451	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		Nro. de documento:	22513421

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	DR. ESPINOZA ZEVALLOS JOSÉ RODOLFO
Secretario:	DRA. GARCIA PONCE SARA HERMINIA
Vocal:	MG. LAVADO IGLESIAS EDUARDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	DR. SERRANO COZ ZOSIMO

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
TITULADO “LA DECLARACIÓN REFERENCIAL DEL MENOR AGRAVIADO EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO, HUÁNUCO 2019 – 2021”
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

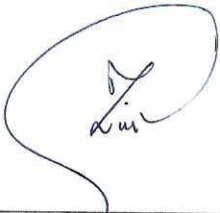

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2023		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)			
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	DECLARACIÓN REFERENCIAL	MENOR	AGRAVIADO			
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)			
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una “X” en el recuadro del costado según corresponda):				SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	PAREDES CUEÑA, ZAIDA MADELEINE	Huella Digital
DNI:	41158996	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 26/06/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.